



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575283	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>En la clase N°45:</p> <p>A.- Se rechaza la propuesta de corrección de “Servicios de defensa de la atención médica para afiliados a planes de prestaciones de salud en forma de promover la concienciación sobre temas de salud y bienestar” por “servicios de defensa jurídica para afiliados a planes de prestaciones de salud en forma de suministro de información relativa a la concienciación sobre temas de salud y bienestar”. En atención, a que:</p> <p>1.- Tanto la redacción propuesta, como la original consideran servicios propios y exclusivos de otras clases, como los de información médica y de bienestar (44) o de promoción (35).</p> <p>2.- La redacción propuesta y original, es inductiva a error con servicios de la clase 44, donde están expresamente clasificados los servicios de “suministro de información sobre salud y bienestar”, o bien con servicios de la clase 35, donde están: “servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre el bienestar social; servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre afecciones médicas” o “servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre temas médicos”, solo por señalar algunos ejemplos.</p> <p>3.- Pareciera que se trata de servicios distintos, o bien inconexos entre sí, ya que por una parte pide “Servicios de defensa de la atención médica para afiliados a planes de prestaciones de salud” y por otra “promover la concienciación sobre temas de salud y bienestar”. La primera podría llegar a aceptarse como un “servicio de defensa jurídica”, pero este se desvirtúa completamente, al contemplar “servicios de información médica” que son exclusivos de la clase 44, o de concienciación, promoción o publicidad sobre materias médicas o de bienestar, que solo son clasificable en clase 35.</p> <p>Por lo anterior, deberá aclarar acorde a la clase pedida, limitando el servicio exclusivamente a: “servicios de defensa jurídica para afiliados a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>planes de prestaciones de salud", o bien limitar y reclasificar a la clase 35 como "Servicios de promoción de la concienciación sobre temas de salud y bienestar para afiliados a planes de prestaciones de salud" o "servicios de publicidad para la promoción de la concienciación pública sobre temas de salud y bienestar".</p> <p>B.- Se rechaza la propuesta de corrección de "Suministro de servicios de gestión de casos, a saber, coordinación de servicios médicos, físicos, de cuidado personal y de salud mental" por "suministro de servicios de apoyo personal, a saber, coordinación de servicios médicos, físicos, de cuidado personal y de salud mental". En atención, a que:</p> <p>1.- Tanto la redacción propuesta, como la original consideran servicios propios y exclusivos de otras clases, como los servicios de gestión, y de coordinación de servicios, que tiene una naturaleza administrativa o de trabajos de ofician (35), o de atención médica, físicos, de cuidado personal y de salud mental (44).</p> <p>2.- La redacción propuesta y original, es inductiva a error con servicios de la clase 35, pues siguen mantiene intacta la estructura que motiva las observaciones previas, a saber "coordinación de servicios médicos". A mayor abundamiento, en la clase 35 existen los servicios de "servicios administrativos de derivación médica; servicios administrativos de derivación médica en cuanto verificación y control de credenciales de doctores y otros profesionales médicos; gestión informatizada de archivos y registros médicos; gestión administrativa de hospitales; servicios de trabajos administrativos (como a la coordinación de agenda); servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]" entre otros.</p> <p>3.- Los servicios de "apoyo personal" contemplados en la clase 45, y a los que hace referencia en su propuesta de corrección, tienen una naturaleza de acompañamiento emocional (no psicológico, pues ellos pertenecen a la clase 44) o espiritual, propios de la clase 44, como por ejemplo: servicios de apoyo personal a enfermos de cáncer y a sus familias; suministro de servicios de apoyo personal a los pacientes con cáncer; servicios de apoyo emocional a enfermos de cáncer y a sus familias</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mediante un foro interactivo en línea, entre otros. Los que en ningún caso, tienen un carácter de “coordinación” o de “gestión”. Por lo anterior, deberá aclarar acorde a la clase pedida, entendiéndose el alcance y límites de estos servicios, sin que ello implique abarcar servicios de otras clases, o de naturaleza distinta a los de la 45, pudiendo también, reclasificar a la clase 35 como: “servicios administrativos de derivación médica, de cuidado personal y de salud mental” o “servicios administrativos de gestión médica, consistentes en la coordinación atención médica, físicas, de cuidado personal y de salud mental”.</p> <p>C.- Se rechaza la propuesta de corrección de “servicios de coordinación de atención médica” por “servicios de coordinación de respuesta ante una emergencia médica”. En atención, a que:</p> <p>1.- En la original consideran servicios propios y exclusivos de otras clases, como los servicios de gestión, y de coordinación de servicios, que tiene una naturaleza administrativa o de trabajos de ofician (35), o de atención médica (44).</p> <p>2.- La redacción propuesta, cambia la naturaleza del servicio, lo que no puede ser aceptado por esta oficina en virtud del principio de prioridad. Ello en atención a que lo que originalmente solicitó es: “servicios de coordinación de atención médica”, que corresponde a una “coordinación de servicios”, al igual que la redacción observada previamente, que se ajusta a la clase 35, por su calidad de servicios administrativos como los de “servicios administrativos de derivación médica”, en otras palabras, coordinar la atención de un médico o de un profesional de salud, o gestionar la reserva de dicha atención, y que además, se encuentran expresamente clasificados en dicha clase, correspondiendo a una descripción de NIZA. Mientras, que lo que propone corregir, a saber “servicios de coordinación de respuesta ante una emergencia médica”, cambia y amplía completamente la naturaleza del servicio originalmente pedido, pues pasa de una “atención medica” a una “emergencia médica”, la cual no cual requiere mayor inmediatez, y está envuelta en un contexto mucho más complejo a lo pedido originalmente, por otra parte, y más importante aún, lo que existe en la clase 45 es “servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de coordinación de respuesta ante una emergencia”, que consiste en realizar las acciones necesarias, para hacer llegar al lugar de la emergencia los servicios asistenciales, los cuales pueden ser médicos, de rescate, policiales, bomberos, etc. Es decir, el servicio está centrado hacer llegar la ayuda, más que en entregarla pues ello es clase 44. Por ello, esta oficina no puede aceptar esta ampliación y cambio de naturaleza de la protección pedida originalmente.</p> <p>Por lo anterior, deberá aclarar acorde a la clase pedida, entendiendo el alcance y límites de estos servicios, sin que ello implique abarcar servicios de otras clases, o de naturaleza distinta a los de la 45, pudiendo también, reclasificar a la clase 35 como: “servicios administrativos de derivación médica” o bien como “servicios administrativos de gestión médica, consistentes en la coordinación atención médica”.</p> <p>Se hace presente que en el caso de que decida reclasificar toda la clase, a la N°35, con las propuestas sugeridas por esta oficina, o bien redacciones similares que se encuadren a dicha clase, no será necesario pagar la UTM adicional. Por otra parte, si mantiene los servicios de “servicios de defensa jurídica para afiliados a planes de prestaciones de salud” que son los únicos que actualmente se pueden clasificar en la clase pedida, deberá renunciar a los demás.</p> <p>Al escrito de fecha 21 de julio de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576934	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de BANCO SANTANDER, S.A.	Mixta	universia	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35: Aclare: "organización de una red de alumnos de programas de estudios, educativos, formativos y culturales" por cuanto no queda claro el servicio no la finalidad el mismo, y genera confusión con servicios de la clase 41, se sugiere reclasificar en dicha clase con la siguiente redacción: "suministro de información en la organización de programas de intercambio culturales y educativos, clase 41" En clase 41: Aclare o Reemplace: "emisión de premios de estudios" por: "organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales"; Elimine "empleos" de: "facilitación de información relativa a orientación académica, becas y ayudas, formación y empleo" Por cuanto, la "información sobre empleos" corresponde a un servicio de la clase 35; Remplace: "servicios de orientación laboral" por "orientación profesional". Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1587470	Daniela Nuño Vásquez	Mixta	LACTO SMART Asesoría en salud mamaria y calidad de la leche	Previo a proveer comparezca DANIELA NUÑO VASQUEZ a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 03-07-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Se hace presente que Mario César Amigo Reyes no tiene poder acreditado y por ende, para hacer presentaciones en nombre de Daniela Nuño Vásquez deberá presenar poder y acompañar su individualización. A escrito de fecha 03-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587496	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mokkaira Spa	Mixta	MOKKAIRA Imagina, diseña y crea	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El poder acompañado no sirve para acreditar la representación como ya se había indicado en la observación (puesto que corresponde al mismo poder en custodia 248647) ya que el poder no fue otorgado por la parte solicitante que es Mokkaira Spa, sino que fue otorgado por dos personas naturales que no son parte de esta solicitud. Por esta razón, se reitera por última vez para que acompañe poder otorgado por Mokkaira Spa.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 04-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590000	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Mixta	PALOMA SAHID	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado:</p> <p><u>En todo el reglamento</u>, señale expresamente la denominación, cuando se refiere a la marca de certificación, a saber, dónde dice "LA MARCA" corrija por "La Marca PALOMA SAHID"</p> <p>En "A) DISPOSICIONES GENERALES"</p> <p>En la letra b) "Servicios objeto de certificación por LA MARCA", deberá corregir el título, indicando la denominación, y eliminado lo servicios que no fueron pedidos en la solicitud de autos. De manera que el artículo quede como sigue:</p> <p>"b) Servicios objeto de certificación por La Marca PALOMA SAHID. La Marca PALOMA SAHID, certificará: Tratamiento de la celulitis; Servicios de kinesiología de la clase".</p> <p>Junto con ello, deberá eliminar el texto que le sigue, pues en él se señalan servicios distintos a los que se distinguen en la solicitud, los cuales no se pueden ampliar en virtud del principio de prioridad".</p> <p>En definitiva, elimine: "LA MARCA, entonces, estará asociada a servicios terapéuticos, especialmente relacionados al drenaje linfático manual, uso de medios de compresión y otros métodos terapéuticos relativos al tratamiento de los edemas y otras dolencias similares. Estando vinculada con la prestación de tales servicios, esta marca de certificación estará asociada, asimismo, con instancias de capacitación y difusión de estas terapias. De esta manera, la certificación buscará asegurar el cumplimiento de los estándares procedimentales previamente definidos por LA TITULAR en sus programas educacionales."</p> <p>En "D) CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS BAJO LA MARCA"</p> <p>Cumpla con lo dispuesto en la letra a), del Artículo 8° del reglamento de la LPI, esto es: "<i>Características, cualidades o modos de elaboración</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>comunes a los productos o servicios en el caso de las marcas colectivas, y la calidad, los componentes, el origen o cualquier otra característica de los correspondientes productos o servicios que se acreditarán, certificarán o garantizarán mediante la marca de garantía o certificación</i>".</p> <p>Ello, en atención a que el reglamento hace referencia a un manual del uso comercial/visual para la explotación de la marca, que NO dice relación con lo que exige el reglamento de la ley, a saber, cuales señalar cuales son las <i>Características, cualidades, calidades, componentes, el origen o cualquier otra característica de los servicios que se certificarán</i>.</p> <p>A mayor abundamiento, de no señalarse en el reglamento claramente las características de los servicios (en este caso), que se certificaran, no es posible cumplir con otros requisitos del reglamento, por ejemplo: con los métodos de control, pues estos deben estar relacionados (si se cumple con los estándares de certificación); Las sanciones por no cumplir con los estándares de certificación, entre otros.</p> <p>En "E) MÉTODOS DE CONTROL DE CALIDAD DE LA MARCA" Específicamente en el título "b) Control de calidad programado". Se señala que: "...evaluando el modo en que realizan los procedimientos objeto del presente reglamento". Sin embargo, estos procedimientos no se han indicado en el reglamento, por lo cual no es posible entender el alcance de lo que se supervisará y como deberá cumplirse.</p> <p>Es por lo anterior, que, al no existir pautas claras y objetivas, no es claro cuando se estaría frente a un "incumpliendo".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590015	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Paloma Andrea Sahid Silva	Mixta	PALOMA SAHID	<p>Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, y atendido el hecho que el Reglamento de Uso y Control acompañado adolece de ciertas omisiones y/o contiene disposiciones ilegales o que pueden inducir a errores o confusiones al público consumidor, se formulan las siguientes observaciones al Reglamento acompañado:</p> <p><u>En todo el reglamento</u>, señale expresamente la denominación, cuando se refiere a la marca de certificación, a saber, dónde dice "LA MARCA" corrija por "La Marca PALOMA SAHID"</p> <p>En "A) DISPOSICIONES GENERALES"</p> <p>En la letra b) "Servicios objeto de certificación por LA MARCA", deberá corregir el título, indicando la denominación, y eliminado lo servicios que no fueron pedidos en la solicitud de autos. De manera que el artículo quede como sigue:</p> <p>"b) Servicios objeto de certificación por La Marca PALOMA SAHID. La Marca PALOMA SAHID, certificará: Servicios de capacitación y educación en el ámbito dermatofuncional, kinesiología, patologías y trastornos de microcirculación. Organización de eventos y seminarios sobre trastornos de microcirculación y kinesiología. Organización de eventos de prevención relativos a los trastornos de microcirculación.".</p> <p>Junto con ello, deberá eliminar el texto que le sigue, pues en él se señalan servicios distintos a los que se distinguen en la solicitud, los cuales no se pueden ampliar en virtud del principio de prioridad".</p> <p>En definitiva, elimine: "LA MARCA, entonces, estará asociada a servicios terapéuticos, especialmente relacionados al drenaje linfático manual, uso de medios de compresión y otros métodos terapéuticos relativos al tratamiento de los edemas y otras dolencias similares. Estando vinculada con la prestación de tales servicios, esta marca de certificación estará asociada, asimismo, con instancias de capacitación y difusión de estas terapias. De esta manera, la certificación buscará asegurar el cumplimiento de los estándares procedimentales previamente definidos por LA TITULAR en sus programas educacionales."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En "D) CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS BAJO LA MARCA" Cumpla con lo dispuesto en la letra a), del Artículo 8° del reglamento de la LPI, esto es: <i>"Características, cualidades o modos de elaboración comunes a los productos o servicios en el caso de las marcas colectivas, y la calidad, los componentes, el origen o cualquier otra característica de los correspondientes productos o servicios que se acreditarán, certificarán o garantizarán mediante la marca de garantía o certificación"</i>.</p> <p>Elo, en atención a que el reglamento hace referencia a un manual del uso comercial/visual para la explotación de la marca, que NO dice relación con lo que exige el reglamento de la ley, a saber, cuales señalar cuales son las <i>Características, cualidades, calidades, componentes, el origen o cualquier otra característica de los servicios que se certificarán</i>.</p> <p>A mayor abundamiento, de no señalarse en el reglamento claramente las características de los servicios (en este caso), que se certificaran, no es posible cumplir con otros requisitos del reglamento, por ejemplo: con los métodos de control, pues estos deben estar relacionados (si se cumple con los estándares de certificación); Las sanciones por no cumplir con los estándares de certificación, entre otros.</p> <p>En "E) MÉTODOS DE CONTROL DE CALIDAD DE LA MARCA" Específicamente en el título "b) Control de calidad programado". Se señala que: "...evaluando el modo en que realizan los procedimientos objeto del presente reglamento". Sin embargo, estos procedimientos no se han indicado en el reglamento, por lo cual no es posible entender el alcance de lo que se supervisará y como deberá cumplirse. Es por lo anterior, que, al no existir pautas claras y objetivas, no es claro cuando se estaría frente a un "incumpliendo".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591217	Alejandro Yuri Mario Santelices Ahumada, en representación de Producciones Alejandro Santelices Ahumada EIRL	Multimedia	Viajes al Alma, Viajes a lo insólito	<p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 19, inciso primero de la ley 19.039, que señala: "Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios",</p> <p>Y considerando</p> <p>Que analizado el archivo mp4 acompañado, se aprecia que el mismo contiene un video de 2.39 minutos de duración, en el cuál apenas se aprecia la marca que se desea proteger, esto es, cuál es el signo que distinguirá al micro cortometraje que se pretende registrar, no pudiendo consistir la marca en el cortometraje mismo.</p> <p>Que una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa.</p> <p>Que por lo anterior deberá el solicitante acompañar un <u>nuevo archivo multimedia en formato mp4</u>, en el cuál <i>solo se aprecie la marca que busca proteger</i>, y en el video que acompañó, está se aprecia entre el minuto 1.42 al 1.49, al igual que en veces que señala la expresión "Viajes al alma con marcela lechuga". Ello en atención a que, en el video que acompañó junto a la presentación de la solicitud, no es posible apreciar claramente una marca en concreto.</p> <p>A mayor abundamiento, lo que es posible apreciar, corresponde a un micro cortometraje, relativo a un programa de televisión, lo que en sí mismo puede tener protección por derechos de autor, más no como propiedad industrial, pues no reúne los requisitos mínimos para distinguir productos o servicios como una marca comercial</p> <p>Junto con acompañar, el nuevo video, y en virtud de lo dispuesto en el artículo único, N°2, letra j), de la circular N°135, relativa al "Instructivo de tramitación en materia de marcas", deberá acompañar en una nueva única imagen en formato JPEG, en que se contengan todas las vistas contenidas en el video con la marca que desea proteger, las que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las imágenes que representan el signo que se pretende registrar.</p> <p>En vista de lo señalado, resuelvo: acompañe (i) nuevo video (imagen y sonido) en archivo mp4, en el cual aparezca únicamente la marca que busca registrar, (ii) junto a una única imagen en que se representen todas las vistas del archivo mp4, (iii) su respectiva descripción, y finalmente (iv) señale cuál es la denominación que se incorpora en la marca acorde a lo previamente señalado.</p> <p>También, puede cambiar el tipo de marca de multimedia a denominativa, renunciando al video, y conservando la denominación (título de la marca) cómo "Viajes al Alma, Viajes a lo insólito" o "Viajes al alma con marcela lechuga", que son la expresiones que se pueden extraer del video y la presentación de la solicitud.</p> <p>Se hace presente que en caso de mantener un video con una marca multimedia, y que en él aparezcan nombres, o seudónimos de personas naturales o sus retratos, deberá adjuntarse autorización de todos y cada uno de los dueños de los nombres y/o de las personas que aparecen en las imágenes para que la marca pueda ser registrada a nombre de la solicitantes.</p> <p>Finalmente, y atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular, o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.
1592179	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.	Mixta	DAUMER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En clase 9: Aclare: "desviadores". Reclasifique: "fusiles de alambre y de cartucho"; "portafusiles" corresponde a clase 13. Reclasifique: "portalámparas para ampolletas incandescentes y tubos fluorescentes" corresponde a clase 11. Aclare: "campanillas eléctricas en general"; "campanillas de uno o más tonos", se sugiere: "timbres de alarma eléctricos"; "timbres eléctricos". Reclasifique: "aisladores en aire o en baño de aceite" corresponde a clase 17. Aclare: "partidores para motores", se sugiere reemplazar por: "cables de arranque para motores"; "partidores remotos para motores", se sugiere reemplazar por: "aparatos de control remoto para motores". Aclare: "mesas de control combinables" pues no se entiende a qué se refiere. En clase 9 se corrige de oficio descripción de "Relays" por "Relés".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592515	Sebastián Alejandro Troncoso Carrasco, en representación de Coastal Hops SpA	Mixta	Coastal Hops	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos,</p> <p>Que mediante la solicitud de fs.1, se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "5 COASTAL HOPS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Denominación", COASTAL HOPS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos incorporados en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que por lo anterior, se ordena al solicitante que, en reemplazo de la imagen presentada con el formulario de presentación de la solicitud, acompañe un nuevo ejemplar, en archivo JPEG, de la marca mixta solicitada en la cual se aprecie únicamente la expresión COASTAL HOPS, manteniendo la estructura, composición, formas y colores de la marca pedida originalmente y sólo suprimiendo el número 5, en el sentido que el mismo no debe poder leerse con claridad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592739	Enrique Alejandro Garcés Barrena	Denominativa	HUMAN SECURE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.
1592844	Carlos Puelma Allende, en representación de ED&F MAN LIQUID PRODUCTS ITALIA SRL	Mixta	ALMAGRA FERTILIZERS BY NATURE	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En clase 1 Aclare o especifique: "materias curtientes", se sugiere modificar por "sustancias curtientes". Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA CONSISTENTE EN UN CUADRADO CON PUNTAS REDONDEADAS DE COLOR VERDE, EN SU INTERIOR CONTIENE FIGURA DE LÍNEAS CURVAS ENTRELAZADAS DE COLOR BLANCO. AL LADO DERECHO, PALABRA "ALMAGRA" EN LETRAS MAYÚSCULAS DE COLOR VERDE; DEBAJO EN MENOR TAMAÑO FRASE "FERTILIZERS BY NATURE" EN LETRAS MINÚSCULAS DE COLOR VERDE; SOLO LETRAS INICIALES "F" Y "N" EN MAYÚSCULAS; DEBAJO, RECTÁNGULO EN FORMA HORIZONTAL COMPUESTO POR TRES COLORES: VERDE, BLANCO Y ROJO. TODO SOBRE FONDO BLANCO."
1592845	Carlos Puelma Allende, en representación de ED&F MAN LIQUID PRODUCTS ITALIA SRL	Mixta	MR. GROWFIELD THE LORD OF FERTILIZERS	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En clase 1 Aclare o especifique: "materias curtientes", se sugiere modificar por "sustancias curtientes".

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593256	Luis Alberto Atenas Cáceres	Denominativa	COLOR EXPRESS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Luis Alberto Atenas Cáceres. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Luis Alberto Atenas Cáceres, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Luis Alberto Atenas Cáceres, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Luis Alberto Atenas Cáceres, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593258	José Miguel Rodríguez González, en representación de Cervecería Panquehue Ltda.	Mixta	pariente	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una calle, pero falta indicar una ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593264	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de CERVECERA CUELLO NEGRO SpA	Mixta	CUELLO NEGRO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló un pasaje, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 07-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253537.</p>
1593282	Juan Manuel Méndez Fuentes, en representación de Altaboss SpA	Mixta	Entre Diosas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</p> <p>https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593309	Az Y Compañía , en representación de Hydraulic Technologies USA, LLC	Denominativa	POWER TEAM	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.
1593659	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EL KING TRADE SPA	Mixta	EL KING TRADE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1593661	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PATAGONIA BLEND SPA	Mixta	GUANACO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594127	Marcelo Alejandro Santana Díaz, en representación de MCL SPA	Mixta	Casa Oasis	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1594195	Badilla Davis Limitada, en representación de Nancy Elvira Rifo Jara	Mixta	ISLA DEL PALENA EST.1994 Desconexión & Naturaleza	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1594204	Jacinta Fernández Valdés	Mixta	La Juana	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594339	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Helga Szwazzsenberg	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que en el no se indican las facultades delegadas. Por otro lado, es establece que "[...] Álvaro Díaz González, Pedro Pablo Alfredo Peirano Olate, y María Alejandra Neumann Carranza, quienes la ejercerán, actuando conjuntamente dos cualquiera de ellos [...]" lo cual implica que todas las presentaciones deben ser firmadas a lo menos por dos de las personas indicadas. Por ello y para cumplir correctamente se recomienda acompañar un poder otorgado por Producciones Aplaplac SpA a una de las personas individualizadas, pudiendo utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc, de este modo la persona a la cual se le otorgue el poder podrá actuar de forma independiente, pero de forma válida ante INAPI</p>
1594364	Marcela Isabel Díaz Farfán, en representación de Héctor Rolando Moya Núñez y Ranco Spa	Mixta	COMERCIAL RANCO SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar por sí sola la representación, ya que los solicitantes son dos Héctor Rolando Moya Núñez y Ranco Spa, y ambos deberán entregar poder a Marcela Isabel Díaz Farfán. Pueden usar el formato de poder disponible en nuestro web https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594385	María José Álvarez Lam, en representación de Cosmética Rouvé Limitada	Denominativa	¡Luce tu mejor versión!	<p>Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.</p> <p>En definitiva, para cumplir correctamente la frase podría quedar como (elijá sólo una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> • CLOE ¡Luce tu mejor versión! • ¡Luce tu mejor versión! CLOE
1594386	Carolina Mobilia	Mixta	Cmnatural	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). En definitiva deberá elegir entre las etiquetas acompañadas que lleven la denominación "Cmnatural" y de ellas elegir una, para el proceso de registro y además acompañar la descripción de dicha etiqueta.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594387	Heraldo Antonio Rodríguez Rodríguez	Denominativa	DPR drilling&product	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector y no queda claro si "la cabrería" es una calle o un sector y faltaría la mención de un N°, designación de Km., paradero o sector.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1594400	Mauricio Rodrigo Flores Cabezas	Denominativa	MELON Y MELAME	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575276	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AMAZON	Al escrito de fecha 19 de julio de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1577007	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Louis Vuitton Malletier	Denominativa	EAU DE VUITTON	Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N°138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1582769	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Wrangler Apparel Corp.	Mixta	WRANGLER FR	Por cumplido lo ordenado
1582965	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Taylor-Listug, Inc.	Mixta	CIRCA 74	Por cumplido lo ordenado
1587408	Susana Paz Loreto Ulloa Gallardo	Mixta	Casa Artemisa	A escrito de fecha 24-06-2024: Atendido el tenor del escrito se corrige el tipo de solicitud a mixta.
1587411	Gabriel Andrés Bonvallet Acuña, en representación de Guillermo Emilio Zamorano Rocco	Mixta	B BLISSFIT LOVE/ SPIRIT/ PROGRESS	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1587455	Camilo Ignacio Montan Piracés, en representación de DCV PRESTACIONES DE SALUD LIMITADA	Mixta	Vimed Clínica Integral de Salud	A escrito de fecha 21-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado y la copia del estatuto acompañada.
1587487	Maria Mondeja Yudina, en representación de Matías Carlos Villagra Salamanca	Mixta	Podio Garage	A escrito de fecha 08-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1587516	Khristopher Javier Zúñiga Rivera, en representación de SOCIEDAD VITIVINICOLA DALBOSCO LIMITADA	Denominativa	Altos de Punitaqui	A escrito de fecha 18-06-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del documento acompañado. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud. De oficio y teniendo presente el principio de economía procesal se actualiza y completa la dirección del solicitante tras revisar el sitio web del solicitante, esto para evitar una observación por dirección poco clara.
1587531	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de CHARADA - PECAS E ACESSORIOS PARA AUTOS LTDA	Mixta	CHARADA TRUCK	A escritos de fecha 02-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se hace presente al solicitante que en caso de acompañar documentos en idioma extranjero necesariamente debe acompañar su traducción al español.
1587538	Wagner Antonio Santibáñez Tomio	Mixta	FUME VAPES QRJOY	A escrito de fecha 24-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1587539	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	SOFISTIKA	A escrito de fecha 03-07-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587540	Claudio Rodrigo Soto Castro, en representación de Allendes, Castro y Fuentes Spa	Denominativa	Diversared	A escrito de fecha 01-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1587551	María Ignacia Contreras Mediano, en representación de First Impact Limitada	Mixta	First Impact	A escritos de fecha 30-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, dado que en él sólo se otorga poder a María Ignacia Contreras Mediano, se actualiza la base de datos.
1587565	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bárbara Fernanda Delgado Valenzuela	Mixta	Lawen Tarot	A escrito de fecha 03-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1587568	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GRUPOZOO SPA	Mixta	Grupo Zoo	A escrito de fecha 03-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1591671	Consultora Holtheuer & Cia. Ltda., en representación de Francisco Javier Obregón Aguilera	Mixta	MR MUNDORACE	De oficio se elimina de la cobertura la expresión "comprende"
1592559	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	g energia asistente virtual de gasco	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en letra G estilizada en color blanco dentro de un círculo morado y rodeada de una especie de luz en color blanco, celeste y morado, seguido de denominación Energía en letras mayúsculas de color blanco, con especial caracterización de letras IA que están remarcadas o en negrita y en la parte inferior frase Asistente Virtual de Gasco en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco y bajo ésta figura horizontal de figuras onduladas que simula una llama en color blanco, celeste y rosado. Todo dentro de un rectángulo celeste."
1592589	Carlos Puelma Allende, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	GUUSTO	
1592696	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	OMNIBOOK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592806	SILVA ABOGADOS , en representación de KOSMO INCLUSIÓN CONSULTORÍAS PROFESIONALES LIMITADA	Mixta	Kosmo consultoría	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en una figura abstracta redondeada de varios bordes irregulares en colores verde, azul, fucsia, morado, celeste, amarillo, verde claro, diversos tonos del color naranja y de centro blanco desde donde nace hacia un costado la palabra Kosmo en letras estilizadas altas y bajas negras. Más abajo y al costado derecho aparece la palabra consultoría en letras estilizadas minúsculas pequeñas amarillas. Todo sobre fondo blanco."
1592830	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de LAI JUNHAI	Mixta	HI-TECH ARCHITECTURAL GLASS HARDWARE	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por denominación HI-TECH en letras minúsculas curvas de color azul, donde la letra H inicial se encuentra dentro de un cuadrado azul que en su interior tiene un círculo blanco y en el centro está la letra H. En su parte inferior la denominación ARCHITECTURAL y abajo GLASS HARDWARE en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1593241	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Denominativa	AIR PRODUCTS CETI	
1593250	SILVA Y CIA. , en representación de Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.	Mixta	Feller	Se corrige de oficio eliminando "procesamiento de reclamaciones de seguros" por estar duplicado en la cobertura.
1593253	SILVA Y CIA. , en representación de Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.	Mixta	Feller	
1593254	SILVA Y CIA. , en representación de Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.	Mixta	Feller Rate	
1593262	PCM Abogados Limitada , en representación de Jorge Humberto Loya Ramírez	Denominativa	RALOY	
1593274	SILVA Y CIA. , en representación de Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.	Mixta	Feller Rate	Se corrige de oficio eliminando "procesamiento de reclamaciones de seguros" por encontrarse duplicado en la cobertura.
1593280	Silvia Alejandra Fariás Fariás, en representación de FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL DOWNTISMO	Mixta	FUNDACIÓN DOWNTISMO	
1593281	Chaojie Niu	Denominativa	SOFI SHOES	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "SOFI ZAPATOS"

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593289	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	LUCKIES GOLDEN	
1593290	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	UN PIE ADENTRO	Se corrige de oficio eliminando "productos de imprenta", "cajas de papel o cartón", "material de encuadernación", "fotografías (impresas)", "artículos de papelería", "adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico", "pinceles", "máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles)", "material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos)", "caracteres de imprenta", "clichés de imprenta", "tarjetas", "folletos", "lápices", "Folletos publicitarios [sobre productos en el comercio]", "volantes (folletos)", "catálogos", "carteles publicitarios", "publicaciones impresas", "publicaciones periódicas", "revistas (publicaciones periódicas)", "diarios", "bacaladeras para tarjetas de crédito", "cajas de papel o cartón" por encontrarse duplicados en la cobertura.
1593292	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	UN PIE ADENTRO	
1593293	Carlos Puelma Allende, en representación de VETANCO S.A.	Denominativa	REXOVET TLT	
1593296	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	UN PIE ADENTRO	
1593297	Carlos Puelma Allende, en representación de VETANCO S.A.	Denominativa	BIOTECH VAC	
1593298	Juan Bernardo Badilla Bórquez, en representación de Guillermo Esteban Sánchez Díaz	Mixta	FIESTA FELINA	
1593299	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	UN PIE ADENTRO	
1593300	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de ahorro y crédito Coopeuch	Denominativa	UN PIE ADENTRO	
1593302	SILVA Y CIA. , en representación de Big Brands SPA	Figurativa		
1593303	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	GLIFOR	
1593662	Sergio Gustavo Villarroel Mattar	Denominativa	RoelPlant	
1593802	Arturo Andrés Díaz Rojas	Mixta	ITSHOP TU ALMACEN TECNOLOGICO	De oficio se elimina asigno "/" de la denominacion pedida, a fin de que exista coincidencia con la representacion grafica acompañada
1593901	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Roberto Mauricio León Cortés	Denominativa	INVERNACACTUS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593903	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Expo cafe spa	Mixta	CINA CAFÉ	
1593906	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ALUPRAN CHILE SPA	Denominativa	ALUPRAN	
1593911	Alfonso Enrique Leiva Valdivia	Mixta	DEJAVU	
1593914	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Andrea Yenifer Schulz Huichamán	Mixta	PAES BIOLOGIA	
1593918	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de B-HEALTH SPA	Mixta	B-HEALTH INNOVACIÓN Y EXCELENCIA	
1593930	Felipe Alejandro Derpich Nunes	Denominativa	LOSARCAN	
1593933	Brenda Janet Poroyan, en representación de Comercializadora Newquifel Spa	Denominativa	NEWQUIFEL	
1593956	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Laboratorios SMB Farma S.A.	Denominativa	NEOGUARD	
1593959	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Daniella Anddrea Rojas Pacheco	Mixta	PHD	
1593960	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Aníbal Gitarelli	Denominativa	EL CAMPO VILLA MARIA	
1593962	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Importadora y Exportadora Gold Sun Ltda	Mixta	KAWAII	
1593965	Manuel Alejandro Carripan Ponce	Denominativa	Ajos Don Quijote	
1593968	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de IC NOVATIO SPA	Mixta	clicomo	
1593974	Marcelo David Vásquez Muñoz	Denominativa	Crezcamos Consultores	
1593976	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de COMERCIALIZADORA LOS LIRIOS LIMITADA y TDP WINES COMERCIO IMPORTACAO E EXPORTACAO DE BEBIDAS E ALIMENTOS LTDA.	Denominativa	GO UP	
1593977	Thomas Bernier	Denominativa	Fresh Can Can	
1593979	Thomas Bernier	Denominativa	POPCORN PROJECT SPA	
1594161	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Mixta	VIÑA CANTALEJOS	
1594163	SILVA Y CIA. , en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Mixta	VIÑA CANTALEJOS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594171	Nicolás Esteban Jara Pardo	Mixta	OKLAHOMA BURGERS & RIBS	
1594172	Macarena Teixido Panguilef	Denominativa	Rayunko	
1594180	SILVA Y CIA. , en representación de De Raucourt Castillo, Joseph Francois	Denominativa	NUTRASPEED	
1594184	SILVA Y CIA. , en representación de De Raucourt Castillo, Joseph Francois	Denominativa	NUTRASPEED	
1594186	SILVA Y CIA. , en representación de De Raucourt Castillo, Joseph Francois	Denominativa	NUTRASPEED	
1594188	SILVA Y CIA. , en representación de De Raucourt Castillo, Joseph Francois	Denominativa	NUTRASPEED	
1594193	Natán Elías Arellano Flores	Mixta	Fumigaciones Arcis Adiós plagas	De oficio se elimina "/" de la denominacion a fin de que exista coincidencia entre ella y la representacion grafica acompañada
1594194	Guido Enrique Castro Molina, en representación de COMPANY SENSUAL CARE SPA	Mixta	DANDI UNDERWEAR	
1594202	Arturo Covarrubias Vargas	Denominativa	COVARRUBIAS	
1594240	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de NINGBO TMG TOOLS CO., LTD.	Denominativa	Skymo	
1594242	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ZHUHAI NINESTAR MANAGEMENT CO., LTD.	Mixta	G&G	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594255	Eduardo Antonio Tapia Zúñiga	Mixta	Clean Click Aroma a limpio	<p>1. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Clean Click Aroma a limpio".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Clean Click, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Clean Click, por Clean Click Aroma a limpio, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Clic Limpio Aroma a limpio"</p>
1594258	Lucas Ceppi Mery, en representación de Gastronomía Lucas Ceppi E.I.R.L.	Mixta	LC La Cadière	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594268	Albert Tapia Cortés, en representación de AGENCIA DE VIAJES TRAVELAND LIMITADA	Mixta	TRAVELAND	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un globo terráqueo en color celeste con blanco y borde azul, al centro línea curva con figura de un avión al lado derecho del círculo todo en color azul, simulando que da la vuelta al mundo. Abajo denominación Traveland en letras minúsculas de color azul, excepto letra T que es mayúscula. Todo sobre fondo blanco."
1594281	Pamela Andrea Necunir Rojas, en representación de Pamela Necunir servicios odontológicos eirl	Mixta	Newen Centro Odontológico Integral	
1594282	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Asesorías en Actividad Física y Salud Eduardo Ignacio Henríquez E.I.R.L	Mixta	ESPACIO WELLNESS EDUARDO HENRIQUEZ	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Espacio Bienestar Eduardo Henriquez"
1594284	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Importadora villarroel limitada	Mixta	HS HIGH SUSPENSION	
1594287	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de KENKO VIDA SPA	Mixta	ALTIPLÁNICA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594290	Assad Ibrahim Chacoff Pino, en representación de INMOBILIARIA CONTINENTAL SpA	Mixta	Apartexpress en el corazón de providencia	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Apartexpress en el corazón de providencia".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Apartexpress, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Apartexpress, por Apartexpress en el corazón de providencia, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594324	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de RIO COMUNICACIONES Y TERRITORIO SPA	Mixta	BARRIO ULRIKSEN BU	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "BARRIO ULRIKSEN BU".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BARRIO ULRIKSEN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BARRIO ULRIKSEN, por BARRIO ULRIKSEN BU, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1594336	Felipe Andrés Hernández Rivas	Denominativa	Trasciende	
1594337	Jaime Andrés Rodríguez De La Peña, en representación de E-COMPANY SpA	Denominativa	AIR BACK	
1594346	Gaston Testa, en representación de Manabu SpA	Denominativa	Manabu	
1594347	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl	
1594349	Yubitza Del Carmen Flores Carvajal	Mixta	YUBITZAFC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594350	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl	
1594351	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl	
1594352	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl	
1594354	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la figura de un código qr y sobre el mismo al centro figura de una huella dactilar, el conjunto que precede se encuentra rodeado de un recuadro seccionado de bordes curvos, seguido de la denominación "MenosTramites.cl" donde la "l" de punto "cl" es reemplazada por un signo de exclamación de cierre. Todo en color negro con fondo blanco."
1594355	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la figura de un código qr y sobre el mismo al centro figura de una huella dactilar, el conjunto que precede se encuentra rodeado de un recuadro seccionado de bordes curvos, seguido de la denominación "MenosTramites.cl" donde la "l" de punto "cl" es reemplazada por un signo de exclamación de cierre. Todo en color negro con fondo blanco."
1594356	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la figura de un código qr y sobre el mismo al centro figura de una huella dactilar, el conjunto que precede se encuentra rodeado de un recuadro seccionado de bordes curvos, seguido de la denominación "MenosTramites.cl" donde la "l" de punto "cl" es reemplazada por un signo de exclamación de cierre. Todo en color negro con fondo blanco."
1594357	Javier Alejandro Hormazábal Campusano, en representación de COMERCIAL HQORBIS SPA	Mixta	KRATOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594358	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la figura de un código qr y sobre el mismo al centro figura de una huella dactilar, el conjunto que precede se encuentra rodeado de un recuadro seccionado de bordes curvos, seguido de la denominación "MenosTramites.cl" donde la "l" de punto "cl" es reemplazada por un signo de exclamación de cierre. Todo en color negro con fondo blanco."
1594361	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la figura de un código qr y sobre el mismo al centro figura de una huella dactilar, el conjunto que precede se encuentra rodeado de un recuadro seccionado de bordes curvos, seguido de la denominación "MenosTramites.cl" donde la "l" de punto "cl" es reemplazada por un signo de exclamación de cierre. Todo en color negro con fondo blanco."
1594362	Valentina Graciela Vera Saldívar, en representación de K8 Kinesiología y Estética SpA	Denominativa	LIPEDEMA SUMMIT	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1594365	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la figura de un código qr y sobre el mismo al centro figura de una huella dactilar, el conjunto que precede se encuentra rodeado de un recuadro seccionado de bordes curvos, seguido de la denominación "MenosTramites.cl" donde la "l" de punto "cl" es reemplazada por un signo de exclamación de cierre. Todo en color negro con fondo blanco."
1594366	Iván Kilder Gonzales Muñoz	Mixta	Implantes independencia dental Pierre Fouchard	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella. Atendido a que Pierre Fauchard a quien se lo reconoce como el "padre de la odontología moderna", falleció en el año 1761, no se hace necesario requerir de autorización por el nombre propio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594368	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl	
1594374	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl	
1594376	Danilo Javier Mena Castro	Mixta	Pintax pinturas para la construcción	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1594377	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySimple.cl	
1594378	Katalina Erna Quezada Retamal, en representación de Katalina Quezada alimentos saludables E. I. R. L.	Mixta	NutZ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1594379	Valentina Graciela Vera Saldivar, en representación de K8 Kinesiología y Estética SpA	Denominativa	LIPEDEMA CONTROL	
1594380	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MenosTramites.cl	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la figura de un código qr y sobre el mismo al centro figura de una huella dactilar, el conjunto que precede se encuentra rodeado de un recuadro seccionado de bordes curvos, seguido de la denominación "MenosTramites.cl" donde la "l" de punto "cl" es reemplazada por un signo de exclamación de cierre. Todo en color negro con fondo blanco."
1594384	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Muy Simple SpA.	Mixta	MuySeguros.cl	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la figura de un código qr y sobre el mismo al centro figura de una huella dactilar, el conjunto que precede se encuentra rodeado de un recuadro seccionado de bordes curvos, seguido de la denominación "MuySseguros.cl" donde la "l" de punto "cl" es reemplazada por un signo de exclamación de cierre. Todo en color negro con fondo blanco."
1594388	Jorge Ignacio Guzmán Lara	Denominativa	Frit & Crunch	
1594389	Cristian Rodrigo Matus Valdebenito	Denominativa	PowerTrade	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594390	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de PHARMARIS CHILE SPA	Denominativa	TALADAFARIS	
1594391	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de PHARMARIS CHILE SPA	Denominativa	SILODARIS	
1594392	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS Nutrición Epigenética	
1594393	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS Epigenetic Nutrition	
1594394	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de PHARMARIS CHILE SPA	Denominativa	CARVELIMARIS	
1594395	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de PHARMARIS CHILE SPA	Denominativa	METFORMARIS	
1594396	Maria Helena Tello Duarte	Denominativa	DJs Meeting	
1594397	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Lanshi Technology Co., Ltd.	Denominativa	Dr.isla	
1594398	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen G-world Technology Incorporated Company	Mixta	ARZOPA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594399	Cristóbal Andrés Rojas Pizarro	Mixta	PFN POWER FOR NUTRITION	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PFN POWER FOR NUTRITION".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", POWER FOR NUTRITION no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, POWER FOR NUTRITION por PFN POWER FOR NUTRITION a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1594401	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios veterinarios Freddy Moreno EIRL	Mixta	Helpvet	
1594403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de sociedad de profesionales rg medical limitada	Mixta	Cliniplastic	
1594406	Mario Alexis Corvalán González	Denominativa	RIPPED PANTIES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594407	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION DE CORAZON A CORAZON COJINES TERAPEUTICOS ONCOLOGICOS CHILE	Mixta	De Corazón a Corazón	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura circular color blanco y borde de trazo irregular color rosado. En su interior, en la esquina superior izquierda, la denominación DE CORAZÓN en color rosado dispuesta en forma curva. Abajo hacia la derecha, la denominación A CORAZÓN en color rosado, dispuesta en forma curva, ambas en letras mayúsculas. En el centro, un círculo en tonalidades amarillas y borde color rosado, en su interior dos figuras de corazones unidas al centro y abajo una cinta todo en tonalidades rosadas."
1594408	Angela Paulina Vilella Jiménez, en representación de Sociedad Angela Vilella Limitada	Denominativa	Lipedema Summit	
1594409	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Lanshi Technology Co., Ltd.	Denominativa	Aolon	
1594411	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de PHARMARIS CHILE SPA	Denominativa	SOLIFARIS	
1594412	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de PHARMARIS CHILE SPA	Denominativa	SILDENAFILARIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568814	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUE	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura esencialmente a las vistas de una estatuilla de un caballo montado por un huaso, tamaño mediano, presumiblemente de bronce fundido, siendo de las más comunes en su materialidad, tratándose de una obra de escultura labrada a imitación del natural de un uso generalizado en nuestro país por tratarse de un motivo alusivo a elementos del folclore chileno. De esta forma el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de una forma y materia de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575429	Noemí Diana Herrera Tapia, en representación de ATACAMA ENGLISH CENTER NOEMI HERRERA E.I.R.L	Denominativa	Atacama English Center	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de origen o procedencia. En efecto, la marca solicitada se construye por el conjunto "ATACAMA ENGLISH CENTER", el cual traducido al español significa Centro de Inglés de Atacama, se compone del conjunto CENTRO DE INGLES que es una institución que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				enseña idiomas en este caso particular inglés y corresponde a la cobertura solicitada y la segunda es ATACAMA que corresponde es una de las dieciséis regiones en que se divide Chile. Su capital es Copiapó, que además corresponde al domicilio del solicitante, indicando la procedencia de los servicios solicitados. Dicho esto, el consumidor no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino como un elemento de información respecto del género y procedencia de los servicios. Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577154	Constanza Andrea Paredes Sánchez, en representación de PARMAR SPA	Mixta	ASESORA PYME.CL	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra ASESORA, que define la Rae como aquel "Que asesora" esto es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dicho de una persona: Tomar consejo de otra, o ilustrarse con su parecer. Es decir, indica la naturaleza del servicio pedido esto es que ofrece asesorías en determinadas materias; se adiciona la expresión PYME acrónimo de pequeña y mediana empresa, esto es aquella empresa mercantil, industrial, etc., compuesta por un número reducido de trabajadores, y con un moderado volumen de facturación, así informa la destinación o a quienes esta dirigida la asesoría. Finalmente se incorpora el elemento .cl, que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile, elemento carente de distintividad. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577320	SILVA Y CIA. , en representación de Spectrum Brands Pet LLC	Denominativa	MUNCHY STICKS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto el signo pedido se estructura en base al conjunto en inglés "MUNCHY STICKS", la que es traducida por el solicitante en la presentación de la solicitud como "palitos masticables", y con dicho nombre se llama a un formato de alimento para mascotas y también productos de cuero que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se utilizan como juguetes para mascotas. De esta manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577495	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de YAGANA CHILE SpA	Mixta	YAGANA	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, la expresión Yagana sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva corresponde al adjetivo femenino del pueblo originario Yagán o Yámana por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual dignidad y respeto de todas las culturas señalando que, la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos;</p> <p>(ii) El Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado con fecha 27 de junio de 1989, fruto de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo de 1989, vigente en Chile desde el 15 de diciembre de 2009.</p> <p>(iii) Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, que reconoce y especifica todos los derechos establecidos en el Convenio 169, y en la que los países que adhieren a las Naciones Unidas, el artículo 31 de la Declaración establece en su n°1, que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales; y en su N°2, establece que los Estados adoptarán, conjuntamente con los pueblos indígenas, medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.- Que, la Ley Indígena N°19253, en sus artículos 8 y 28, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, señala que: "El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: (f) La promoción de las expresiones artísticas y culturales y la protección del patrimonio arquitectónico, arqueológico, cultural e histórico indígena." Adicionalmente, reconoce expresamente a los pueblos originarios -dentro de los cuales se encuentra el pueblo Yagán o Yámana- y su contribución a la formación de la sociedad chilena actual, estableciendo que corresponde al Estado el deber de promover las culturas indígenas, las que forman parte del patrimonio de la nación chilena.</p> <p>Y CONSIDERANDO, ADEMÁS,</p> <p>7.- Que, el artículo 3 de la Ley N°19.039 establece como principio general la garantía que la protección de los derechos de propiedad industrial que en ella se regulan se concederá salvaguardando y respetando tanto el patrimonio biológico y genético como los conocimientos tradicionales nacionales. Por su parte, el artículo 19 del referido cuerpo legal, señala que "bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo... capaz de distinguir en el mercado productos...", elevando a la calidad de requisito esencial la distintividad, en asociación a un producto o servicio determinado en su circulación en el mercado</p> <p>8.- Que, el artículo 20 de la Ley N°19.039 establece una serie de causales de irregistrabilidad, y en su literal E) determina la imposibilidad de registro de los signos genéricos e indicativos, aquellos de uso común en el mercado y de aquellos carentes de distintividad.</p> <p>9.- Que, el nombre de un pueblo originario constituye parte del patrimonio cultural inmaterial del pueblo de que se trate, patrimonio protegido e inalienable conforme dispone la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial, de modo tal que el nombre siempre será vinculado y asociado al pueblo con el cual se identifica esa denominación. En consecuencia, con el mérito de lo expuesto, disposiciones citadas, habiéndose analizado el signo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, y de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley 19.039, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E) Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>ii) Artículo 20, letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido Yagana es el adjetivo femenino de Yagán, grupo originario del sur de Chile y además una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha denominación careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos, así como inducir a error o engaño acerca del verdadero origen de los productos y servicios que se pretenden distinguir con el signo solicitado. Asimismo, el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que contradice los principios de la ética mercantil y la competencia leal en los términos de la causales señaladas y pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Por lo anterior este Instituto concluye que la marca solicitada infringe lo dispuesto en el artículo 3° y las prohibiciones de registro contempladas en el artículo 20, letra E) y F) de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578234	Mirta Del Carmen Muñoz Salazar	Mixta	Totalskin studio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1224462, marca TOTAL PLUS, que distingue Compresas quirúrgicas para uso en cirugía oftálmica de la clase 10. Registro N 1431730, marca TOTAL FIT, que distingue Servicio de nutricionista; servicios de planificación y supervisión nutricional de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dietas para adelgazar; asesoramiento dietético y nutricional; asesoramiento, consultoría e información en nutrición; asesoramiento, consultoría e información sobre nutrición; orientación dietética y nutricional. de la clase 44. Registro N 1431728, marca TOTAL NUTRI, que distingue Servicio de nutricionista; servicios de planificación y supervisión nutricional de dietas para adelgazar; asesoramiento dietético y nutricional; asesoramiento, consultoría e información en nutrición; asesoramiento, consultoría e información sobre nutrición; orientación dietética y nutricional, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578235	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO (66%) y NICOLE ANDREA GONZÁLEZ MUÑOZ (34%)	Mixta	FiberTank	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras FiberTank que se traduce del inglés al español como tanque de fibra, es decir un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				recipiente de gran tamaño, normalmente cerrado, destinado a contener líquidos o gases hecho de fibra, es decir el signo pedido infora de manera directa el objeto de los servicios pedidos de la clase 37. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578239	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO (20%) y ERICK ABRAHAM JARA QUIJADA (80%)	Mixta	AgroValor Nanotec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1385601, marca NANOTEC LA GRANDEZA DE LO PEQUEÑO, que distingue Análisis de funcionamiento de aparatos e instrumentos; análisis químico; comprobación y análisis de materiales; consultoría tecnológica;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación y desarrollo científico; investigación tecnológica; investigación y desarrollo de nuevos productos; servicio de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico de la clase 42. Registro N 1433156, marca NANOTEC ANTI-VIRUS, que distingue Servicios de certificación y control de calidad de toda clase de productos; análisis de funcionamiento de aparatos e instrumentos; análisis químico; comprobación y análisis de materiales; consultoría tecnológica; investigación y desarrollo científico; investigación tecnológica; investigación y desarrollo de nuevos productos; servicio de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico. Todos los servicios anteriores, no se aplican por sobre ni en relación a los siguientes productos: productos farmacéuticos y medicinales para el consumo humano de la clase 5; cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos, de la clase 34, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578289	Juan Carlos González Barahona, en representación de CRECE CORREDORES SpA.	Mixta	C CRECE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1372754, marca CRECE, que distingue Administración, planificación y gestión de negocios; asesoramiento de negocios e información comercial; análisis de mercados; asesoramiento de marketing; asesoramiento en gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personal; asesoramiento relativo al marketing de productos químicos; asesoramiento sobre dirección de empresas; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; asesoría en gestión corporativa; consultoría en gestión de negocios; consultoría en gestión de negocios en el campo del transporte y reparto; consultoría en organización de negocios; consultoría en segmentación de mercado; consultoría organizacional de negocios; consultoría profesional de negocios; consultoría sobre gestión de personal; estudios de mercado y análisis de estudios de mercado; estudios de viabilidad de negocios; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578290	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de FRESH AND NUTS SpA	Denominativa	FRESH AND NUTS	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora el término NUTS que se traduce del inglés al español como nuez o fruto seco, y solicita distinguir productos distintos a los frutos secos y servicios que tendran por objeto toda clase de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos distintos a frutos secos, por lo que el signo resulta inductivo a error respecto de la naturaleza de los productos y productos objeto de los servicios pedidos.</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base al término FRESH que se traduce al español como fresco <i>(Dicho de un alimento: Que no ha sido sometido a procesos de congelación o conservación)</i> lo que informa acerca de una característica de la cobertura solicitada, se adiciona el término NUTS que se traduce del inglés al español como nuez o fruto seco, con lo que informa el objeto de productos y servicios, de acuerdo a lo anterior se concluye que el signo resulta carente de distintividad y descriptivo no siendo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578296	Diego Antonio Quintana Solano, en representación de Servicios de telecomunicaciones telconsulting SpA	Denominativa	Telconsulting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1439014, marca Telchile, que distingue Acceso a conexiones de telecomunicaciones a internet o a bases de datos; acceso de usuarios a programas informáticos en redes de datos; acceso multiusuario a redes informáticas globales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información para la transferencia y divulgación de una amplia gama de información; alquiler de aparatos de comunicaciones; alquiler de aparatos de comunicación de datos; alquiler de aparatos de fax; alquiler de aparatos de telecomunicación; alquiler de aparatos de telecomunicación e instalaciones; alquiler de aparatos de transmisión de imágenes; alquiler de aparatos de transmisión de radio; alquiler de aparatos e instalaciones de telecomunicaciones; alquiler de aparatos e instrumentos de comunicación; alquiler de aparatos e instrumentos para comunicaciones telemáticas; alquiler de aparatos para el envío de mensajes; alquiler de aparatos para la transmisión de imágenes; alquiler de aparatos telefónicos; alquiler de aparatos y dispositivos de comunicación; alquiler de aparatos y dispositivos de teleprocesamiento y telemática; alquiler de cabinas telefónicas; alquiler de capacidad de transmisión por satélite; alquiler de capacidad de transmisión vía satélite; alquiler de contestadores telefónicos; alquiler de dispositivos de telecomunicaciones; alquiler de dispositivos y equipos de telecomunicación de conexión a redes de comunicación; alquiler de enrutadores de telecomunicaciones; alquiler de equipo de comunicaciones; alquiler de equipo de comunicación de datos; alquiler de equipo para difusión; alquiler de equipo para telecomunicaciones; alquiler de equipos de difusión; alquiler de equipos de radiodifusión; alquiler de equipos de radiodifusión y teledifusión; alquiler de equipos de telecomunicación, incluidos teléfonos y aparatos de fax; alquiler de equipos de teledifusión; alquiler de equipos de videoconferencia; alquiler de instalaciones de comunicación de datos; alquiler de instalaciones de radiodifusión y teledifusión; alquiler de instalaciones de telecomunicaciones; alquiler de instalaciones de videoconferencia; alquiler de instrumentos de comunicación; alquiler de teléfonos móviles; alquiler de teléfonos, aparatos de fax y otros equipos de telecomunicaciones; alquiler de tiempo de acceso a bases de datos informáticas; alquiler de tiempo de acceso a información contenida en redes informáticas; alquiler de tiempo de acceso a los proveedores de servicios de internet [isp]; alquiler de tiempo de acceso a redes informáticas mundiales; alquiler de tiempo de acceso a servidores de bases de datos; alquiler de tiempos de acceso a sitios web [isp]; alquiler</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de tiempos de acceso a sitios web [proveedores de servicios de internet]; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática; alquiler de tiempos de difusión por satélite; arrendamiento de aparatos de radio; arrendamiento de aparatos e instrumentos teleprocesadores y de comunicaciones computarizadas; arrendamiento de radios; audiodifusión; audiodifusión por internet; comunicaciones de datos computarizadas; comunicaciones electrónicas de datos; comunicaciones por fax; comunicaciones por medio de teléfonos móviles; comunicaciones por redes de fibra óptica; comunicaciones por televisión para reuniones; comunicaciones por teléfonos móviles; comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones por terminales de ordenador / comunicaciones por terminales de computadora; comunicaciones telefónicas; comunicaciones telegáficas; comunicaciones telemáticas por terminales informáticos; comunicaciones vía redes de fibra óptica; comunicaciones vía redes de telecomunicación multinacional; comunicaciones vía terminales informáticas análogas y digitales; comunicaciones vía terminales informáticas por transmisión digital o satelital; comunicaciones vía transmisiones de radio, telégrafo, teléfono y televisión; comunicación de datos por correo electrónico; comunicación de información por computadora; comunicación de información por ordenador; comunicación electrónica; comunicación electrónica mediante salas de charla, líneas de charla y foros de internet; comunicación entre ordenadores y terminales informáticos o mediante éstos; comunicación mediante sistemas de respuesta vocal interactiva; comunicación mediante sistemas de respuesta vocal interactiva [ivr]; comunicación mediante terminales informáticos analógicos y digitales; comunicación mediante terminales informáticos, por transmisión digital o vía satélite; comunicación mediante transmisiones radiofónicas, telegáficas, telefónicas y televisivas; comunicación por computadora; comunicación por fax; comunicación por internet; comunicación por medios electrónicos; comunicación por ondas hertzianas; comunicación por ordenador; comunicación por radio; comunicación por red de fibra óptica; comunicación por redes privadas virtuales; comunicación por redes privadas virtuales [vpn]; comunicación por satélite; comunicación por servicios telemáticos; comunicación por sistemas de correo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónico; comunicación por telefonía móvil; comunicación por teléfono móvil; comunicación por telégrafo; comunicación por terminales informáticas electrónicas; comunicación satelital; comunicación vía redes de fibra óptica; comunicación vía satélite; comunicación vía terminales informáticas análogas y digitales; consultoría en radiodifusión; consultoría en telecomunicaciones; consultoría en teledifusión; consultoría, información y asesoramiento en el ámbito de las telecomunicaciones; correo electrónico; difusión continua de contenidos de audio por internet; difusión continua de contenidos de audio y de vídeo por internet; difusión continua de contenidos de vídeo por internet; difusión continua de contenidos sonoros, visuales y audiovisuales a través de redes informáticas mundiales; difusión de audio; difusión de contenidos audiovisuales por internet; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por internet; difusión de contenidos de audio por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos de audio, vídeo y multimedia por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos de multimedia por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos de vídeo por internet y otras redes de comunicación; difusión de contenidos multimedia por internet; difusión de películas cinematográficas por internet; difusión de películas y documentales de televisión; difusión de películas y documentales de televisión mediante redes de comunicación móvil; difusión de películas y documentales de televisión por internet; difusión de películas y programas de televisión mediante servicios de vídeos a la carta; difusión de películas y programas o espectáculos televisivos, incluido por internet, redes de telecomunicación móvil y otros soportes; difusión de podcasts; difusión de programaciones de contenidos de vídeo y de audio por internet; difusión de programas de televisión contratados por suscripción; difusión de programas de televisión de pago; difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo bajo demanda y servicios de televisión a la carta; difusión de programas de televisión mediante servicios de vídeo por encargo y servicios de televisión de pago; difusión de programas de televisión por cable; difusión de programas de televisión por internet; difusión de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia; difusión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de programas de televisión, películas cinematográficas y otros contenidos audiovisuales y multimedia mediante el protocolo internet y redes de comunicación; difusión de programas mediante internet; difusión de programas radiofónicos; difusión de programas radiofónicos y televisivos; difusión de podcast; difusión de televisión de pago; difusión de videos; difusión de videos por internet; difusión digital de audio; difusión digital sonora; difusión en red [difusión mediante redes informáticas mundiales]; difusión interactiva; difusión multimedia por internet; transmisión de sonido e imágenes entre dispositivos de telecomunicaciones móviles; transmisión de música digital mediante telecomunicaciones; transmisión de información por redes de telecomunicaciones; transmisión de información de mercados bursátiles con la ayuda de medios de telecomunicaciones; transmisión de imágenes entre dispositivos de telecomunicaciones móviles; transmisión de datos mediante telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones mediante redes digitales; servicios de telecomunicaciones por redes digitales; servicios de telecomunicaciones vía satélite; servicios de transmisión de datos con alta tasa de transferencia para operarios de redes de telecomunicaciones; suministro de información en materia de tarifas de telecomunicaciones; suministro de información sobre tarifas de telecomunicaciones; suministro de información sobre tarifas en materia de telecomunicaciones; telecomunicaciones; telecomunicaciones por correo electrónico; servicios de geolocalización [servicios de telecomunicaciones]; servicios de geolocalización [telecomunicaciones]; servicios de geolocalización en cuanto servicios de telecomunicaciones; servicios de información relativos a las telecomunicaciones; servicios de pasarela de telecomunicaciones; servicios de tableros de anuncios electrónicos [telecomunicaciones]; servicios de telecomunicaciones aeronáuticas; servicios de telecomunicaciones de fibra óptica; servicios de telecomunicaciones de redes digitales; servicios de telecomunicaciones destinados a proporcionar acceso multiusuario a redes informáticas mundiales; información sobre telecomunicaciones; servicios de acceso a telecomunicaciones; servicios de acceso a tiendas electrónicas [telecomunicaciones]; servicios de asesoramiento relativos a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las telecomunicaciones; servicios de asesoramiento relativos a las telecomunicaciones por internet; servicios de consultoría en materia de telecomunicaciones; servicios de consultoría en telecomunicaciones; servicios de consultoría relativos a las telecomunicaciones; servicios de consultoría relativos a las telecomunicaciones por internet; servicios de encaminamiento y enlace para telecomunicaciones; facilitación de acceso a infraestructura de telecomunicaciones para terceros de la clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578297	Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Mixta	El Club del Ecommerce	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1037831, marca CLUB, que distingue SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ARTICULOS DE LAS CLASES 29 QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION CARNE, PESCADO, CARNE DE AVES Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVAS SECAS Y COCIDAS; JALEAS COMESTIBLES, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Y CLASE 30 SE MENCIONAN LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: CAFE, TE CACAO, AZUCAR ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. CON EXCLUSION DE LAS CLASES 33 BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCLUSION DE CERVEZAS) Y CLASE 34 QUE SON TABACO; ARTICULOS PARA FUMADORES; CERILLA de la clase 39. Registro N 1205229, marca CLUB, que distingue Ropa de vestir de la clase 25. Registro N 1200157, marca CLUB, que distingue Sustancias, compuestos y yerbas usadas en decocciones, infusiones para preparar bebidas; café, té, yerba mate y productos similares y sucedáneos con exclusión de galletas, productos de pastelería, chocolates caramelos y productos de confitería, de la clase 30. Registro N 1136209, marca CLUB, que distingue Yerba mate de la clase 30. Registro N 1136753, marca CLUB, que distingue Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas de la clase 32. Registro N 917414, marca CLUB, que distingue Colorantes Alimenticios de la clase 2 y Bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos con exclusión de semillas, de la clase 31. Registro N 878805, marca CLUB, que distingue Alimentos especiales de uso médico, para niños y enfermos, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578354	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CO RIVERA SPA	Mixta	Co Rivera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1343093 Marca LA RIVERA Protege Administración de negocios; Demostración de productos con excepción de productos de la clase 7, 9, 12, 15, 17, 27, 29, 30 y 32.; difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas] con excepción de productos de la clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>7, 9,12, 15, 17, 27, 29, 30 y 32.; servicios de agencias de importación-exportación con excepción de productos de la clase 7, 9, 12, 15, 17, 27, 29, 30 y 32.; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas con excepción de productos de la clase 7, 9, 12,15, 17, 27, 29, 30 y 32; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de la clase 7, 9, 12, 15, 17, 27, 29, 30 y 32, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578433	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA	Mixta	elemental Productos Liofilizados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1265692 Marca ELEMENTAL Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579222	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Detroit S.A.	Denominativa	AIKEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 949713 Marca PARQUE AIKEN DEL SUR Protege Servicios de hotel, motel, cabañas de reposo, hospedajes y campamentos turísticos, servicios de restaurantes de comida típica chilena, comida preparada , procuración de alimentos y bebidas, servicio de campos de vacaciones con fines ecológicos, reserva de alojamientos temporales, de la clase 43; y Registro 953636</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Marca PARQUE AIKEN DEL SUR Protege Servicios de hotel, motel, cabañas de reposo, hospedajes y campamentos turísticos, servicios de restaurantes de comida típica chilena, comida preparada , procuración de alimentos y bebidas, servicio de campos de vacaciones con fines ecológicos, reserva de alojamientos temporales, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579234	Claudio Humberto Leyton Tapia, en representación de Consulta medica y otros profesionales de la salud Claudio Leyton Tapia E. I. R. L	Mixta	VENCONGINEMEDIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1423590 Marca GINEMEDICAL Protege Servicios de centros de salud en cuanto servicios médicos; servicios médicos; servicios ginecológicos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579244	Mauricio Andrés Carrillo Caballero, en representación de Punto y Coma Consultores Limitada	Denominativa	Ascendia Consultores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1117184 Marca ASCENDI Protege Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; especialmente consultoría técnica, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579339	David Rodrigo Valenzuela Urrutia, en representación de Eziconn SpA	Mixta	alicia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1238925 Marca ALICIA SECRETARIA Protege Software y hardware de aparatos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners. Aplicaciones informáticas descargables; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso. Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos (soportes de grabación digitales), discos acústicos, discos compactos (CD), disco versátil digital (DVD); máquinas de calcular. Publicaciones electrónicas descargables. Aparatos, instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, de la clase 09.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579418	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A	Denominativa	ATACAMA SUITES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1081719. ATACAMA</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SUITES. Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579475	Pedro Luis Martínez Santamaría	Denominativa	Pyramid Lodge	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1349389. PIRAMIDE PROPIEDADES. Alojamiento temporal en casas, clase 43.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579494	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de ATACAMA BIO NATURAL PRODUCTS S.A	Denominativa	ATACAMAX	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 999354. ATACAMA WELLNESS. Complementos nutricionales para uso médico,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suplementos alimenticios minerales, alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés; preparaciones farmacéuticas, veterinarias e higiénicas en particular productos para objetivos de fortalecimiento y rehabilitación, principalmente preparaciones vitamínicas y tónicos como también preparaciones higiénicas conteniendo minerales y/o vitaminas y/o microelementos; substancias dietéticas adaptadas para uso médico, bebidas dietéticas para uso médico, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579499	Vicente Xavier Herrera Reveco, en representación de SUBLIME GROUP SPA	Mixta	SUBLIME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240530. ISUBLIME. Prendas de vestir, clase 25. Registro N° 1150692. Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restauración (alimentación), restaurante, procuración de comidas y bebidas para el consumo, clase 43 (antecedente de rechazo solicitud N° 1264576. SUBLIME, clase 25)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579513	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Natalia Belén Parraguez Bernal	Denominativa	Ruda _shoes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1291323.</p> <p>RUDA. Abrigos; Bañadores; Bandanas; Bikinis; Blusas; Boas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[bufandas]; bodys [leotardos]; Bombachas*; Calzado; Camisas; Chalecos; Chaquetas; Cortavientos; Enteritos; Faldas y vestidos; Gorros; Guayaberas [prenda de vestir]; Mallas [bañadores]; Pantalones; Poleras; Polerones; Shorts; Trajes de baño, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579521	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronald Antonio Escalona Varela	Mixta	Bonsai sushi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327971. BONSAI SUSHI HUALPEN. Preparación de alimentos y bebidas; Pubs;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Sandwichería; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de comedor; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579535	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cervecería Quilacán SpA	Mixta	Konantü Cerveza Artesanal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1304802 Marca KONANTU Protege Espumantes [vinos]; vinos; Vinos blancos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>espumosos; Vinos dulces; Vinos espirituosos; Vinos espumosos; Vinos espumosos de frutas; Vinos espumosos de uva; Vinos espumosos naturales; Vinos tintos; Vinos tintos espumosos. de la clase 33 (Antecedente de rechazo, solicitud N° 1383692. KONANTÚ, clase 32, mismo titular)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579550	Gemita Del Carmen Campos Montecinos	Denominativa	Veta Nativa Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1321353.MUEBLES NATIVA. Muebles, clase 20. Registro N° 1394524. VETA Y NUDO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Muebles;Muebles hechos de madera o sustitutos de la madera, clase 20.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579551	Cristian Antonio Ávila Ávila	Denominativa	CHENG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1420554. CHENGDUFEST. Organización y dirección de eventos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entretenimiento; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de reserva de entradas y contratación de eventos de ocio, deportivos y culturales; organización y dirección de eventos deportivos; exposiciones de arte; espectáculos de danza; espectáculos de variedades; dirección de espectáculos; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; representación de espectáculos en vivo; servicios de taquilla [espectáculos]; servicios de venta de boletos [espectáculos], clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579558	Rafael Valentín Montoya De La Maza	Mixta	LP Las Pircas Placer que se Comparte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1361705.</p> <p>LP. Establecimiento comercial para la compra y venta de carne,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30; Establecimiento comercial para la compra y venta de productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar, a saber crustáceos vivos, granos (cereales), langostas vivas, langostinos vivos, mariscos vivos, mejillones vivos, ostras vivas, peces, salmones vivos, sardinas vivas, madera en bruto, madera no descortezada, madera sin desbastar.; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores, clase 31. Registro N° 1352864. LAS PIRCAS. Cecina [carne salada]; cecinas [salazones]; jamón, clase 29. Registro N° 1426403. SOL DE LAS PIRCAS. Aceite comestible; aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio; aceite de oliva virgen extra para uso culinario, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579563	Germán Adolfo Poblete Gleisner	Mixta	BAGER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1397154.</p> <p>BAGER. Servicios de exportación, importación, compra y venta al por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540895	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	NORTE VERDE	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560802	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'OREAL	Mixta	GREEN STRAVAGANZA BORN IN ROMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a Registro 1303646 Marca VALENTINO DONNA BORN IN ROMA Protege Cosméticos, incluidas las cremas de día y de noche; Preparaciones para la limpieza y el cuidado de la cara y el cuerpo; Baños de burbujas; Espuma de afeitar; Preparaciones para después del afeitado; Bases de maquillaje; Esmaltes para uñas; Desodorantes corporales para hombres y mujeres; Jabones para manos y cuerpo; Champús y enjuagues para el cabello; Lacas para el cabello; Dentífricos; Fragancias, en particular perfumes, agua de colonia y aceites esenciales de uso personal para hombres y mujeres. de la clase 03; y Registro 1303647 Marca VALENTINO UOMO BORN IN ROMA Protege Cosméticos, incluidas las cremas de día y de noche; Preparaciones para la limpieza y el cuidado de la cara y el cuerpo; Baños de burbujas; Espuma de afeitar; Preparaciones para después del afeitado; Bases de maquillaje; Esmaltes para uñas; Desodorantes corporales para hombres y mujeres; Jabones para manos y cuerpo; Champús y enjuagues para el cabello; Lacas para el cabello; Dentífricos; Fragancias, en particular perfumes, agua de colonia y aceites esenciales de uso personal para hombres y mujeres. de la clase 03.</p> <p>Que, con fecha 3 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que existe un acuerdo de coexistencia entre las partes para su convivencia, el cual se acompaña en autos.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562013	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1156275 Marca LIPPI Protege Libros, novelas, revistas, cuentos, textos de estudio, diarios y periódicos, folletos y tarjetas. Artículos de papel y cartón, no comprendidos en otras clases. Envolturas de papel y material plástico para embalar. Libros para colorear y pegar láminas. Afiches y cuadros de la clase 16 y Registro N°1175741 Marca LIPPI Protege Libros, novelas, revistas, cuentos, textos de estudio, diarios y periódicos, folletos y tarjetas. Artículos de papel y carton, no comprendidos en otras clases. Envolturas de papel y material plástico para embalar. Libros para colorear y pegar laminas. Afiches y cuadros de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 5 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que es titular de un sinfín de registros en la misma clase para marcas que contienen el segmento LIPI. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562016	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562018	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1156275 Marca LIPPI Protege Libros, novelas, revistas, cuentos, textos de estudio, diarios y periódicos, folletos y tarjetas. Artículos de papel y cartón, no comprendidos en otras clases. Envolturas de papel y material plástico para embalar. Libros para colorear y pegar láminas. Afiches y cuadros de la clase 16 y Registro N°1175741 Marca LIPPI Protege Libros, novelas, revistas, cuentos, textos de estudio, diarios y periódicos, folletos y tarjetas. Artículos de papel y carton, no comprendidos en otras clases. Envolturas de papel y material plástico para embalar. Libros para colorear y pegar laminas. Afiches y cuadros de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 5 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que es titular de un sinfín de registros en la misma clase para marcas que contienen el segmento LIPI. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562027	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1562062	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A.	Mixta	LIPIANDES	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1562217	CHANDAN ASHOK LAKHIANI, en representación de IMPORT. EXPORT. EUROMAXX LTDA	Denominativa	THOMAS CROWN	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562272	Eduardo Llach Cano	Denominativa	Transportes Miramar	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1189113. MIRAMAR. Servicios de distribución, almacenaje, bodegaje de toda clase de artículos y productos de las clases 1 a 34, con exclusión de las clases 2, 16, 19, 24, 29 y 31. Clase 39.</p> <p>Que, con fecha 15 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Servicios de distribución, almacenaje, bodegaje de toda clase de artículos y productos de las clases 1 a 34, con exclusión de las clases 2, 16, 19, 24, 29 y 31. Clase 39 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de alquiler de medios de transporte;alquiler de vehículos de transporte;organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros a través de una aplicación en línea;transporte de pasajeros;transporte de pasajeros en vehículos con chofer;alquiler de aeronaves, vehículos y barcos;alquiler de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vagonetas;alquiler de vehículos;alquiler de vehículos comerciales, clase 39, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los servicios solicitados en comparación con los que distingue las marcas invocadas en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562316	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de ProcleanMG SpA	Mixta	ASTRAL SOLUCIONES AMBIENTALES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°974933. ASTRALPOOL. Servicios de construcción, reparación e instalación, clase 37. Registro N°1250330. ASTRA. Lavaseco; lavandería; limpieza, reparación y renovado de trajes, ropa, alfombras y tapices, clase 37.</p> <p>Que, con fecha 9 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso los registros invocados en la observación de fondo distinguen Servicios de construcción, reparación e instalación y Lavaseco; lavandería; limpieza, reparación y renovado de trajes, ropa, alfombras y tapices, clase 37 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de dragado submarino; obras de dragado; servicios de limpieza de desagües, clase 37, no tratándose por tanto de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coberturas totalmente idénticas ni relacionadas. Cabe destacar que analizados los servicios solicitados en comparación con los que distingue las marcas invocadas en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los usuarios.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SOLUCIONES AMBIENTALES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562353	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Goldman Sachs & Co. LLC	Mixta	GS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1226412 Marca GS Protege Emisión de tarjetas de crédito para socios; financiamiento de compras a plazo; cobro de arrendamientos de alquiler; corredora de seguros; evaluación financiera (seguro, bancos, bienes inmuebles); servicios de operaciones y corretaje; gestión inmobiliaria; administración de edificios; fideicomiso de inmuebles; corretaje de bienes inmuebles; alquiler de oficinas (bienes inmuebles); alquiler de explotaciones agrícolas; servicios de financiamiento para materiales de construcción; gestión de inversión de activos y capitales en grandes almacenes; gestión de inversión de activos y capitales en tiendas de productos variados; gestión de inversión de activos y capitales en supermercados; gestión de inversión de activos y capitales en almacenes de descuento. de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 3 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando entre otros argumentos que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562906	DAVID RAMON ALMARZA VASQUEZ, en representación de Industrial y Comercial Drugplastics Arcadia Ltda.	Mixta	ARCADIA TRADICION EN LIMPIEZA	
1562922	Nataly Nadeska Chilet Bustamante	Denominativa	CHILET TALKS	
1562984	Daniilo Godoy Arce	Denominativa	Los Güiñas	
1563348	Pablo Hernán Figueroa Gutierrez, en representación de OM SpA	Mixta	LABOM	
1563464	Luis Eduardo Cantellano Ampuero, en representación de Maria Fernanda Silva Soler	Mixta	Centro Sati	Que, en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1564775	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A.	Mixta	MI AMIGO	
1564785	Carlos Puelma Allende, en representación de Alliance Sports Group, L.P.	Denominativa	NEBO	
1564792	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Paulina Daniela Ramírez García	Mixta	ST Simply TU	
1564895	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial GVF Limitada	Mixta	JUNTOS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565571	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Addyra Consultoría Limitada	Denominativa	3 Chanchitos	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1578225	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de COSTURA EXPRESS LTDA.	Mixta	CE COSTURA EXPRESS RECICLA, TRANSFORMA, AMA TU ROPA!	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COSTURA EXPRESS RECICLA, TRANSFORMA, ROPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578233	Claudia Nahally Echagüe Milla, en representación de SERVYMINING SPA	Denominativa	SERVYMINING	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "MINING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578236	Carlos José Puga Errázuriz	Denominativa	TÍPICO DESDE SIEMPRE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578237	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO (20%) y ANTONIO IGNACIO VALENZUELA MOLINA (80%)	Mixta	tc TotalCOM	
1578241	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASILUR TEA EXPORT (PVT) LTD.	Mixta	EXCLUSIVE PREMIUM QUALITY B BASILUR TEA	Con protección al conjunto y sin protección al término "EXCLUSIVE PREMIUM QUALITY TEA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578295	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Comercializadora LHE limitada	Denominativa	MERLÍ	
1578298	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MG COMUNICACION GLOBAL LIMITADA	Denominativa	MGC GLOBAL GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578299	Ivan Dario Rodriguez Cardona	Mixta	NONO'S Pizza ¿Quieres más? ¡Hágale pues!	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578300	Nicolás Rodolfo Santana Hernández, en representación de Latin America Power Perú S.A.C.	Denominativa	VERLAT	
1578303	Francisco Javier Aceituno Contreras	Mixta	LexSeguro Seguro siempre	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1578308	Giovanni Alejandro Gálvez Loncomil	Mixta	SOCCERSTAR CLUB DEPORTIVO	Con protección al conjunto sin protección al segmento "soccer" y a las palabras "club deportivo" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578325	Carlos Alberto Astudillo Vargas	Mixta	Full Funcional	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578434	CRISTOBAL PORZIO, en representación de OyG SpA	Denominativa	CARBOFLOC	
1578438	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FAST ONBOARDING SPA	Denominativa	ENTERSTEP	
1578632	Rodrigo Ochagavía Donoso, en representación de Kuido Spa	Denominativa	Kuido	
1578905	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Gonzalo Cortés Gallardo	Mixta	AACON	
1578913	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MGVA Consultores SpA	Mixta	Causa Lab	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578925	Claudia Alejandra Bahamondes Rojas	Denominativa	Selfielandia	
1578949	Fernando Antonio Ojeda Velozo	Mixta	EL CRACK CHILE	Con protección al conjunto, sin protección a CHILE individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579006	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercial AB y GB Ltda.	Mixta	FullTent	
1579010	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercial AB y GB Ltda.	Mixta	FullTent	
1579011	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercial AB y GB Ltda.	Mixta	FullTent	
1579013	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercial AB y GB Ltda.	Mixta	FullTent	
1579217	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIOPLUS LTDA.	Mixta	XTREME BOOST	
1579221	Judith Elizabeth Orellana González	Denominativa	Altos del Maule	
1579225	Shulian Lin	Denominativa	FAMILY DREAMS NUEVA IMAGEN	
1579228	Carlos Puelma Allende, en representación de ANAGRA S.A.	Mixta	CULTIVA	
1579231	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Patricio Giovanni Novoa Soto	Mixta	ucan	
1579235	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Mattel, Inc.	Denominativa	BARBIE	
1579236	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rasasi Perfumes Manufacturing LLC	Mixta	RASASI	
1579237	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Daniela Sofía Muñoz Henríquez	Mixta	ACAULIS Accesorios	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACCESORIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579245	Manuela Calera Cifuentes	Denominativa	Arde	
1579250	Kristen René Cabezas Chacón	Mixta	CABEZAS	
1579257	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fixplay Spa	Denominativa	Fixplay SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579325	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GAMA LEASING OPERATIVO SPA	Mixta	GAMA MOBILITY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579326	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GAMA LEASING OPERATIVO SPA	Mixta	GAMA MOBILITY	
1579327	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GAMA LEASING OPERATIVO SPA	Mixta	TRIPP	
1579328	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de GAMA LEASING OPERATIVO SPA	Mixta	TRIPP	
1579331	Andrés Fernando Melossi Jiménez	Denominativa	MELOSSI	
1579335	Camila Andrea Rico Anabalón	Denominativa	Centro Selah	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579344	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO MIRADOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUSEO INTERACTIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579348	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	CENTRO INTERACTIVO DE LOS CONOCIMIENTOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO INTERACTIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579351	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	CENTRO INTERACTIVO DE LOS CONOCIMIENTOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO INTERACTIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579352	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO MIRADOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUSEO INTERACTIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579353	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO MIRADOR	
1579354	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO MIRADOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUSEO INTERACTIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579355	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO MIRADOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUSEO INTERACTIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579360	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO MIRADOR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUSEO INTERACTIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579361	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	CENTRO INTERACTIVO DE LOS CONOCIMIENTOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO INTERACTIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579362	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	CENTRO INTERACTIVO DE LOS CONOCIMIENTOS	
1579363	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	CENTRO INTERACTIVO DE LOS CONOCIMIENTOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO INTERACTIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579364	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO DE LA ASTRONOMÍA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUSEO INTERACTIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579365	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO DE LA ASTRONOMÍA	
1579366	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	MUSEO INTERACTIVO DE LA ASTRONOMÍA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MUSEO INTERACTIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579370	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Fundación Tiempos Nuevos	Mixta	CENTRO INTERACTIVO DE LOS CONOCIMIENTOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO INTERACTIVO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579420	Felipe Omar Mena Parrao	Mixta	punta sour	Con protección al conjunto y sin protección al término "sour", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579466	Héctor Patricio Ibáñez Carvallo	Mixta	TotalPlus Soluciones Tecnológicas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Soluciones Tecnológicas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579498	Fanny Verónica Espinoza Cáceres	Mixta	Almas Despiertas Descúbrete, Enciéndete, Expándete	
1579500	María Josefa Teresita Llusa Plaza, en representación de AWKA SpA	Denominativa	AWKA VET	Con protección al conjunto y sin protección al término "Vet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579503	Fernando Rodrigo Araus Zepeda, en representación de ASESORIAS E INGENIERIAS DE PROYECTOS Y ENERGIAS RENOVABLES BEXEN SPA	Denominativa	BXN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579505	Nancy Carolina Aravena Fuentes	Denominativa	BODEGAS NAHUELTORO	Con protección al conjunto y sin protección al término "BODEGAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579514	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Santiago Felipe Barros Prieto	Denominativa	Estudio SB	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579518	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chaofrizz SpA	Mixta	Chaofrizz	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Frizz", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579519	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Andrés Hernández Quiroz	Mixta	THE CARTEL GYM	Con protección al conjunto y sin protección al término "GYM", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579520	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sieex Consultores SPA	Mixta	Sieex	
1579528	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REFRESCOS FRANCISCA CAROLINA VASQUEZ GALVEZ E.I.R.L	Mixta	ANIMAL SOCIAL	
1579531	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Beas Arancibia	Mixta	Magnesoma	
1579532	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amanda Andrea Arratia Millaquin	Mixta	Vitamine Eco Emporio	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ECO EMPORIO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579552	Valentina Natalia Castro Correa	Denominativa	NUBODY	
1579554	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de WINKLER LTDA.	Mixta	WINKLER	
1579562	Claudia Marcela Díaz Palma	Mixta	Bb Bombus Creaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Creaciones", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579564	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de VITAKAI S.A.	Denominativa	VITAKAI	
1579565	Irene Alicia Leal Velásquez	Denominativa	Leal Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579567	Ricardo Javier Cornejo Díaz, en representación de importadora aku super foods LTDA	Mixta	aku super foods	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "super foods", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579570	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de VITAKAI S.A.	Denominativa	VITAKAI	
1579584	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de VITAKAI S.A.	Denominativa	VITAKAI	
1579608	García Parot y Compañía SpA, en representación de WUXI BOTON TECHNOLOGY CO.,LTD.	Figurativa		
1579609	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	CMPC	
1579619	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC	
1579625	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC	
1579626	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Denominativa	CMPC	
1579631	Andrea Lizama Alvarado, en representación de ALA Consultoría SPA	Denominativa	Personalítica	
1579633	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Imran Mohammed Yunus Fazlani	Mixta	zimaya	
1579634	Francisco Javier Correa Naranjo, en representación de COMERCIALIZADORA AGRICOLA SAN PABLO SPA	Mixta	MATHY DOG	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "DOG", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579641	Iván David Mesías Muñoz	Denominativa	CENSAVIR	
1579642	Jhennifer Katherine Miranda Pinto, en representación de Leven Spa	Mixta	Leven Mooi	
1579677	Natalia Daniela Bravo Bassi	Denominativa	Jojay	
1579700	Guillermo Francisco Hormazábal Pérez, en representación de GMO Consultores SpA	Denominativa	GMO Consultores	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "Consultores", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1579702	Roberto Patricio Hormazábal Alcayaga, en representación de INGENIERIA PIRAMIDE CHILE LTDA	Denominativa	piramidechile	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "Chile", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579703	Maximiliano Pérez Cousiño, en representación de Patagonia Premiums SpA	Denominativa	Pasmon M	
1579724	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Figurativa		
1579741	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE MOTORS TUNING LIMITADA	Mixta	TY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1350123	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Eccsa Sociedad Anónima	Mixta	REUTILIZA RECICLA REDUCE RESPECT	Número de Registro: 1439448
1383657	Marino Porzio, en representación de Ferrovial SE	Mixta	ferrovial power infrastructure	Número de Registro: 1439572
1384616	Jitesh Prakash Belani	Denominativa	M-GROUP	Número de Registro: 1439573
1469962	Sargent & Krahn, en representación de Eurocorp S.A.	Denominativa	EUROCORP	Número de Registro: 1439449
1483004	Marino Porzio, en representación de Pit Viper, LLC	Denominativa	PIT VIPER	Número de Registro: 1439574
1489433	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de María Soledad Vial Smith	Denominativa	SOLEDAD VIAL	Número de Registro: 1439575
1490004	Marino Porzio Bozzolo, en representación de WestRock Shared Services, LLC	Denominativa	META	Número de Registro: 1439576
1490005	Marino Porzio Bozzolo, en representación de WestRock Shared Services, LLC	Denominativa	META	Número de Registro: 1439577
1492858	Sargent & Krahn, en representación de Depuy Synthes, Inc.	Denominativa	TRIALTIS	Número de Registro: 1439450
1493562	Simple Marcas SpA, en representación de Villa SpA	Mixta	VILLA	Número de Registro: 1439451
1497772	Jorge Garay Pérez, en representación de Comercializadora Sioux SpA	Denominativa	SIOUX	Número de Registro: 1439452
1502411	E-Marcas SpA, en representación de Comercial Cares SpA	Denominativa	NEUMACAR	Número de Registro: 1439578
1511684	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A.	Denominativa	MAÑANITA	Número de Registro: 1439453
1513652	Sargent & Krahn, en representación de Aurora Australis S.A.	Mixta	AURORA AUSTRALIS	Número de Registro: 1439454
1526755	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Lamp Technology Co., Ltd.	Mixta	LAMPRO	Número de Registro: 1439455
1534893	Pedro Antonio Lea-Plaza Puig, en representación de China Railway Construction Corporation (International) Limited, Agencia en Chile	Mixta	RutaSur Chillán - Collipulli	Número de Registro: 1439456
1535387	Sargent & Krahn, en representación de Comercial Promociones y Turismo S.A.	Denominativa	TRAVEL DAYS	Número de Registro: 1439457
1536987	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	BEAUTY CARE BE YOU	Número de Registro: 1439458
1536988	Sargent & Krahn, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	BEAUTY CARE BE YOU	Número de Registro: 1439459
1537586	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Ignacio San Martín Muñoz	Mixta	Dulces Altiro	Número de Registro: 1439460
1537590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Almendra Chile SpA	Mixta	Dulce Almendra	Número de Registro: 1439461

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Judith Contreras Martínez y Máximo Alexis Lizana Castillo	Mixta	Puppy Pulgoso	Número de Registro: 1439462
1540267	Francisco Javier Leiva Gómez	Mixta	Shoppereperience	Número de Registro: 1439579
1540561	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javiera Elisa Vergara Contreras	Mixta	Pan Canela, como hecho en casa	Número de Registro: 1439463
1548918	Sargent & Krahn, en representación de Alimentos y Aceites SpA	Mixta	MAXIFOODS	Número de Registro: 1439464
1550052	Carlos Enrique Garrido Cabezas	Denominativa	LQSTORE.CL	Número de Registro: 1439465
1550114	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Diego Ignacio Ramos Merino	Mixta	Silvestre	Número de Registro: 1439580
1551227	Sargent & Krahn, en representación de Multitiendas Corona S.A.	Mixta	ESPACIO SEGURO	Número de Registro: 1439466
1553213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Regina Burgos Araya	Mixta	Regias Boutique	Número de Registro: 1439467
1553365	Rodrigo Ignacio Moya Herrera, en representación de Casas O'Higgins SpA	Mixta	CASAS O'HIGGINS	Número de Registro: 1439468
1553366	Rodrigo Ignacio Moya Herrera, en representación de Casas O'Higgins SpA.	Mixta	CASAS O'HIGGINS	Número de Registro: 1439581
1554385	Sargent & Krahn, en representación de Santillana Educación Chile SpA	Denominativa	Santillana	Número de Registro: 1439469
1554386	Sargent & Krahn, en representación de Santillana Educación Chile SpA	Mixta	SANTILLANA	Número de Registro: 1439470
1554892	Gisselle Adriana Lizana Sánchez, en representación de Finca Los Flacos y Viña Los Flacos	Denominativa	Finca Los Flacos	Número de Registro: 1439471
1556187	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Thomas Mac-Auliffe Rosas	Denominativa	AMIGO FIEL	Número de Registro: 1439472
1557340	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DTG Technology SpA	Mixta	Go Truck	Número de Registro: 1439582
1559749	Miguel Alejandro Arancibia Mancini, en representación de Dimitri Segundo Gacitúa Maureira	Mixta	Imprenta Grafika con K	Número de Registro: 1439583
1560280	Marino Porzio Bozzolo, en representación de MUB Gestión Inmobiliaria SpA	Mixta	UGI UNDURRAGA GESTORES INMOBILIARIOS	Número de Registro: 1439584
1560608	Antolina Silva Palacios, en representación de Anto SpA	Mixta	Caffé Profondo	Número de Registro: 1439473



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563158	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Francisco Javier Maturana Marciel	Mixta	Doña Sofia La reina del tostado	Número de Registro: 1439474
1563618	Felipe Ignacio Campos Aguilar , en representación de Pablo Andrés Acevedo Céspedes	Mixta	KONTAR	Número de Registro: 1439475
1564517	Fernando Fidel Urrutia Oyarzún	Mixta	Humanova transformando organizaciones, potenciando personas	Número de Registro: 1439476
1564568	Lilian Alborno Pérez , en representación de Comercial DBS SpA	Mixta	SDV SOUR DEL VALLE	Número de Registro: 1439585
1564920	Moisés Castro Toro, en representación de Tianjin Wanda Tyre Group Co., Ltd.	Denominativa	HALEBRD	Número de Registro: 1439477
1564996	Matías Ignacio Reyes Monsalve	Mixta	MÁXIMA STREET	Número de Registro: 1439586
1565626	Moises Castro Toro, en representación de Shenzhen Huiyi Electronics Co., Ltd	Mixta	MAGIS TV	Número de Registro: 1439587
1565780	Moises Castro Toro, en representación de Hongyuan Green Energy Co., Ltd.	Mixta	HYSOLAR	Número de Registro: 1439588
1565783	Moisés Castro Toro, en representación de Shenzhen Gwell Times Technology Co., Ltd.	Denominativa	yoosee	Número de Registro: 1439478
1566924	Moises Castro Toro, en representación de Grace C Llc	Denominativa	BONJUSS	Número de Registro: 1439589
1566955	Moises Castro Toro, en representación de Wang Zhenlan	Mixta	GREEN LYCA	Número de Registro: 1439590
1568175	Carlos Eduardo Ruiz Blanco	Mixta	Embutidos Artesanales Don Julián Sabor Autentico!!	Número de Registro: 1439479
1568179	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Uplift Solutions SpA	Mixta	ECOWAVE	Número de Registro: 1439591
1568381	Iván Rodrigo García Gamboa, en representación de Distribuidora Rimeis Limitada	Denominativa	Rimeis Ltda	Número de Registro: 1439480
1568439	Carlos Puelma Allende, en representación de Fertin Pharma A/S	Mixta	VOYE FERTIN PHARMA	Número de Registro: 1439481
1568440	Carlos Puelma Allende, en representación de Fertin Pharma A/S	Mixta	VOYE	Número de Registro: 1439482
1568443	Carlos Puelma Allende, en representación de Fertin Pharma A/S	Denominativa	VOYE COOL CITRUS	Número de Registro: 1439483
1568449	Carlos Puelma Allende, en representación de Fertin Pharma A/S	Denominativa	VOYE FROSTY MINT	Número de Registro: 1439484

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568588	Carlos Puelma Allende, en representación de Integra LifeSciences Corporation	Denominativa	LIBERTIS	Número de Registro: 1439485
1568665	Hernán Antonio González Gómez	Denominativa	hggGPS Panic&Tracking System	Número de Registro: 1439486
1568798	Alfredo Leonardo Matus Labarca, en representación de Analitiks SpA	Denominativa	SOPAT	Número de Registro: 1439592
1568920	Hugo Enrique Mateluna Miranda	Denominativa	Mr.KikeTuber	Número de Registro: 1439593
1569020	Carlos Puelma Allende, en representación de Colegio Internacional Sek - Chile S.A.	Denominativa	SANTA LAURA	Número de Registro: 1439487
1569024	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Mayr-Melnhof Packaging Marinetti Limitada	Mixta	G Greenway Scan	Número de Registro: 1439594
1569033	Carlos Puelma Allende, en representación de Colegio Internacional Sek - Chile S.A.	Denominativa	SANTA LAURA	Número de Registro: 1439488
1569061	Carlos Puelma Allende, en representación de Montes S.A.	Denominativa	DANGEROSE	Número de Registro: 1439489
1569086	Macarena Esperanza Schleyer Zañartu, en representación de Comercial e Importadora Induventa SpA	Denominativa	Plumer	Número de Registro: 1439595
1569088	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	OPALINE, WELCOME TO THE WORLD	Número de Registro: 1439490
1569094	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A	Denominativa	OPALINE, WELCOME TO THE WORLD	Número de Registro: 1439491
1569099	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	OPALINE, WELCOME TO THE WORLD	Número de Registro: 1439492
1569124	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	OPALINE, WELCOME TO THE WORLD	Número de Registro: 1439493
1569143	Carlos Puelma Allende, en representación de Montes S.A.	Mixta	Montes Alpha	Número de Registro: 1439494
1569229	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Sociedad Trattoria Dalle Alpi SpA	Denominativa	PIZZAMANIA	Número de Registro: 1439495
1569319	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Serenity SpA	Denominativa	CREMATORIO SERENITY	Número de Registro: 1439496
1569336	María Antonieta Alcaíno Alveal	Denominativa	MAFIT	Número de Registro: 1439497
1569349	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Serenity SpA	Mixta	CREMATORIO SERENITY	Número de Registro: 1439498
1569773	Félix Vergara Ruiz, en representación de Soc. Com. Agrícola E Ind. Socaiba Ltda.	Mixta	SOCAIBA	Número de Registro: 1439596

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ministerio Evangelístico Último Mensaje	Mixta	MEUM	Número de Registro: 1439597
1570537	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ministerio Evangelístico Último Mensaje	Mixta	MEUM BIBLIA	Número de Registro: 1439598
1570538	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ministerio Evangelístico Último Mensaje	Mixta	MEUM MUSIC	Número de Registro: 1439599
1570810	Leonardo Felipe Olivares Donoso	Multimedia	shock	Número de Registro: 1439499
1570875	Francisca Valeria Heredia Navarro, en representación de Producción Gastronómica Francisca Valeria Heredia Navarro E.I.R.L.	Mixta	BUENOS HUMOS	Número de Registro: 1439500
1570921	AZ y Compañía , en representación de Gogoro Inc.	Denominativa	GOGORO CROSSOVER	Número de Registro: 1439501
1571434	Andrés Alexis Véliz Bravo, en representación de Mueblería y Servicios SpA	Mixta	Mueblería Versátil	Número de Registro: 1439502
1571509	Sergio Hernán Castro Martínez	Denominativa	Comunainteligente	Número de Registro: 1439503
1571639	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Proutdoor SpA	Denominativa	FILOS DEL MUNDO	Número de Registro: 1439504
1572074	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aris Litzer Alegría Jamett	Denominativa	Servicios Litzer	Número de Registro: 1439600
1572089	Claudio Hernán Olivares Ramírez, en representación de Vinologos Asociados Limitada	Denominativa	VINOLOGOS	Número de Registro: 1439601
1572246	AZ y Compañía , en representación de Guangzhou Captain Information Technology Co., Ltd	Mixta	XUTI	Número de Registro: 1439505
1572269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Agencia de Turismo MLB SpA	Denominativa	CAMINANTES	Número de Registro: 1439506
1572288	Félix Vergara Ruiz, en representación de Sergio Castillo y Compañía Limitada	Denominativa	ODONTOLOGIASANTE SERGIO CASTILLO	Número de Registro: 1439602
1572373	AZ y Compañía , en representación de Fenhua Chen	Mixta	KAQIYA	Número de Registro: 1439507
1572382	AZ y Compañía , en representación de Chongqing Qiulong Technology Co.,Ltd	Figurativa		Número de Registro: 1439508
1572421	AZ y Compañía , en representación de Guangdong Ita Element Building Material Co., Ltd	Mixta	ITAELEMENT	Número de Registro: 1439509
1572458	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Merle Bully Inversiones SpA	Mixta	Merle Bully	Número de Registro: 1439603

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572790	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erik Patricio Landeros Moreno	Denominativa	Jobsalud	Número de Registro: 1439510
1572882	Lenka Estela Radovic Acuña, en representación de Asesorías en Evaluación de Eficiencia Energética y Sustentabilidad Limitada	Denominativa	eesus	Número de Registro: 1439604
1573108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Felipe San Martín Caro	Mixta	San Pets	Número de Registro: 1439511
1573315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Uvu spa	Mixta	Uvu	Número de Registro: 1439512
1573423	AZ y Compañía , en representación de Guangzhou Chinchy Cosmetics Co.,Ltd.	Mixta	KARSEELL	Número de Registro: 1439513
1573441	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prestaciones Médicas Julio Sergio Gaete González E.I.R.L	Mixta	Ecoscan Centro Ecográfico	Número de Registro: 1439514
1573447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandra Elizabeth Cortés Barrios y Paulina Alejandra Heise Salazar	Mixta	Udana	Número de Registro: 1439515
1573474	Félix Vergara Ruiz, en representación de Luz Eliana Calfullan Concha	Denominativa	MONGETUN	Número de Registro: 1439605
1573480	Félix Vergara Ruiz, en representación de Luz Eliana Calfullan Concha	Denominativa	MONGETUN	Número de Registro: 1439606
1573481	Félix Vergara Ruiz, en representación de Luz Eliana Calfullan Concha	Denominativa	MONGETUN	Número de Registro: 1439607
1573483	Félix Vergara Ruiz, en representación de Luz Eliana Calfullan Concha	Denominativa	MONGETUN	Número de Registro: 1439608
1573572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Alberto Carrasco González	Mixta	MARNIC	Número de Registro: 1439516
1573709	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Isabel Escobar Cornejo y Rigoberto Orlando Santander Navarrete	Mixta	Tesoros de Barrios y Descubriendo Tesoros	Número de Registro: 1439517
1573716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios V&R Limitada	Mixta	RIE + RED DE IMPLANTOLOGÍA & ESTÉTICA	Número de Registro: 1439518
1573721	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Fernando Silva Ortúzar	Mixta	El Inversionista Interior	Número de Registro: 1439609

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573722	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Ernesto Ahumada Hormazábal y María Angélica Méndez Farias	Mixta	Bigbossburger	Número de Registro: 1439519
1573724	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Balladares Vera	Mixta	Cobertura de Parral	Número de Registro: 1439520
1573726	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Alberto Rossel Moraga	Mixta	Lircay Propiedades	Número de Registro: 1439521
1573961	Félix Vergara Ruiz, en representación de Xukai He	Mixta	HEYTEA	Número de Registro: 1439610
1574013	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wualves SpA	Denominativa	Wualves SPA	Número de Registro: 1439611
1574023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Marino Gálvez	Denominativa	SEBASTIAN MARINO	Número de Registro: 1439522
1574052	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Lockton, Inc.	Mixta	Quiérete + Modelo de intervención integral	Número de Registro: 1439523
1574185	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Myriam Jessica Astorga Díaz	Mixta	Tamosredi	Número de Registro: 1439524
1574311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Matías Carrillo Pereira	Mixta	La realeza	Número de Registro: 1439525
1574350	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Acenor Aceros del Norte S.A.	Mixta	ACENOR	Número de Registro: 1439612
1574359	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Acenor Aceros Del Norte S.A.	Mixta	ACENOR	Número de Registro: 1439613
1574360	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Acenor Aceros del Norte S.A.	Mixta	ACENOR	Número de Registro: 1439614
1574378	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Antonella Andrea Azzarelli Zumaeta, Sebastián Eduardo García Torres, Valentina Ignacia Jorquera Pérez, Gilary Marian Valles Rojas y Omar Gregorio Ferrer Medina	Mixta	DROPRO	Número de Registro: 1439615
1574410	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Crifelan SpA	Mixta	ACCESORIOS CRIFELAN	Número de Registro: 1439526
1574415	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Richard Andrés Vicencio Jeraldo y Víctor Javier Vicencio Jeraldo	Mixta	BFS BIKE FORTE SECURITY	Número de Registro: 1439616

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574417	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rising SpA	Mixta	Rising Comprometidos con tu Patrimonio	Número de Registro: 1439527
1574523	Daniela Karen Hoffmeister Pulido	Denominativa	MÚTHOR	Número de Registro: 1439528
1574552	AR Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	ASUMLEA	Número de Registro: 1439529
1574557	AR Consulting SpA, en representación de Exeltis Healthcare, S.L.	Denominativa	CLONOMAB	Número de Registro: 1439530
1574610	Camila Paz Martínez Santos	Denominativa	Viajemos juntas	Número de Registro: 1439531
1574671	Javier Maximiliano Muñoz Tapia	Denominativa	El Zorro	Número de Registro: 1439617
1574863	Jaime Alejandro Arturo Santander Concha	Mixta	LW Loiwerker Abogados	Número de Registro: 1439532
1574897	Badilla Davis Limitada, en representación de Uma Baby SpA	Mixta	UMA BABY	Número de Registro: 1439533
1574905	Badilla Davis Limitada, en representación de UMA BABY SPA	Mixta	UMABABY	Número de Registro: 1439534
1574917	Badilla Davis Limitada, en representación de Uma Baby SpA	Mixta	UMNBNBY	Número de Registro: 1439535
1575067	Alessandri y Compañía Limitada, en representación de Megamedia S.A.	Denominativa	AL TOUR DEL CORAZÓN	Número de Registro: 1439618
1575376	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de Ricoh Company, Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1439536
1575573	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Manuel José Errázuriz Lagos	Denominativa	ATACAMA SEA SALT	Número de Registro: 1439537
1575809	María Paz Orellana Pino, en representación de Kombuskin Cosmética Natual SpA	Mixta	KOMBUSKIN ORGANIC SKINCARE	Número de Registro: 1439538
1575824	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de LG Corp.	Denominativa	LG Family Club	Número de Registro: 1439539
1575910	Pablo Andrés Covarrubias Morales, en representación de Sociedad de Inversiones Mundo Acuático SpA	Mixta	Mundo Acuatico	Número de Registro: 1439540
1576123	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Servicios de Estacionamiento, Mantencion, y Venta de Vehículos Recreacionales Juan Francisco Buchroithner Haase E.I.R.L.	Mixta	CAMOVIL RV	Número de Registro: 1439619
1576126	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Enko SpA	Denominativa	VAPORETTO	Número de Registro: 1439541
1576151	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Inmobiliaria PTV S.A.	Denominativa	CUMBRES DEL LAGO	Número de Registro: 1439542
1576269	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Enko SpA	Denominativa	RONSON	Número de Registro: 1439543



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576279	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda. , en representación de Exide Technologies SAS	Denominativa	POWERHOUSE	Número de Registro: 1439544
1576286	Estudio Carey Ltda. , en representación de Comercial BM Basics Ltda.	Denominativa	HOPKINS Supplements	Número de Registro: 1439620
1576602	Daniel Sebastián Veloz Uribe	Mixta	VEL	Número de Registro: 1439621
1576622	Daniel Sebastián Veloz Uribe	Mixta	WAPOR	Número de Registro: 1439622
1576660	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ola Azul S.A.S.	Mixta	OLA AZUL BEACH LAB	Número de Registro: 1439545
1576714	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) digital	Número de Registro: 1439546
1576724	Silva y Cía. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) digital	Número de Registro: 1439547
1576919	Silva Abogados, en representación de Noguera Correa Cristián	Denominativa	CAUTIVA	Número de Registro: 1439548
1576982	Simón Ignacio González Albornoz	Mixta	Yumiko Toys	Número de Registro: 1439549
1577139	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A	Denominativa	Metro QR	Número de Registro: 1439550
1577140	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A	Denominativa	Metro QR	Número de Registro: 1439551
1577146	Silva Abogados, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A	Denominativa	Metro QR	Número de Registro: 1439552
1577167	García Parot y Compañía SpA, en representación de Speedy Trade Finance Limited	Denominativa	PINGPONG	Número de Registro: 1439553
1577171	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A.	Denominativa	Tavan Oxi Roots	Número de Registro: 1439623
1577172	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Tavan Chile S.A	Denominativa	Tavan Bio Protect	Número de Registro: 1439624
1577225	Luis Felipe Maldonado Álvarez	Denominativa	Fuente Gaucha	Número de Registro: 1439554
1577355	Silva Abogados, en representación de Prime Cargo SpA	Denominativa	CHILLCARGO	Número de Registro: 1439555
1577384	Silva y Cía. , en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Denominativa	REVORTEX	Número de Registro: 1439556
1577387	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inversiones Tunquen S.A.	Denominativa	NIKILAND	Número de Registro: 1439625
1577453	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Sir Dona SpA	Mixta	SIR DONA	Número de Registro: 1439626

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577456	Dentons Larraín Rencoret SpA , en representación de Wallpanel S.A.	Mixta	SIPANEL Sistema Constructivo	Número de Registro: 1439557
1577584	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Sophia Holdings, S.A. de C.V.	Mixta	AQUADRAN DROPS	Número de Registro: 1439558
1577615	Claudia Carolina Espinosa Silva, en representación de Khmika Solution SpA	Mixta	PerafoamPLUS	Número de Registro: 1439627
1577647	Andrés Fernando Fuentes Torres, en representación de Innovaciones e Inversiones SCIAC SpA	Mixta	Cuenta Premio	Número de Registro: 1439559
1577654	Wenkang Yin	Mixta	TRANPACIFICO	Número de Registro: 1439560
1577789	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Smart Electric SpA	Denominativa	SMTE Smart Electric Servicios de Ingeniería y Terreno	Número de Registro: 1439628
1577795	García Parot y Compañía SpA, en representación de QI Yunji	Mixta	DREAM GARDEN	Número de Registro: 1439561
1577804	Armata Abogados Limitada, en representación de World Brands U.S. LLC	Denominativa	BARREL 48	Número de Registro: 1439562
1577806	Armata Abogados Limitada, en representación de World Brands U.S. LLC	Denominativa	ROYAL CHOICE	Número de Registro: 1439563
1577815	Armata Abogados Limitada, en representación de World Brands U.S. LLC	Denominativa	ETIQUETTE	Número de Registro: 1439564
1577827	Patricia Andrea Valderrama Lagos	Mixta	totalwood	Número de Registro: 1439629
1578000	Erick Eduardo Sánchez Castillo	Mixta	LEVATEK	Número de Registro: 1439630
1578085	Gladys Carolina González Solís	Denominativa	Jardin de los sentidos	Número de Registro: 1439565
1578098	Daniel Alejandro Celedón Silva	Denominativa	Natural Forest	Número de Registro: 1439631
1578123	Carlos Andres Zarate Fernández, en representación de Golden Solutions SpA	Denominativa	UPNMED	Número de Registro: 1439566
1578158	Edith Oriana Mondaca Mancilla	Mixta	Ficom	Número de Registro: 1439567
1578174	Daniela Francisca Pizarro Milanese, en representación de Agroindustria y Pizquera Francisco Franco EIRL	Denominativa	Altos de la Verbena	Número de Registro: 1439632
1578246	Ana Solange Celedón De La Fuente	Mixta	VEALTO	Número de Registro: 1439633
1578267	Federico Holzapfel Calvo, en representación de Quality Pay Systems, Sociedad Limitada	Mixta	QPAYPOS	Número de Registro: 1439634
1578274	Isabel Alejandra Martínez Rodríguez	Mixta	CE CREA ESPACIO	Número de Registro: 1439635
1578465	Ruth Mary Monge Curti	Denominativa	Pin Uno	Número de Registro: 1439636
1578476	Thomas Bernier, en representación de Popcorn Project SpA	Denominativa	MC GREGOR	Número de Registro: 1439637

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578555	Fernando Javier Areces Julve	Denominativa	cafeteria paxin	Número de Registro: 1439568
1578559	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de German Ricardo López Valdés	Mixta	REPORTE AGRICOLA	Número de Registro: 1439638
1578592	Thais Josefa Uzcatogui Flores	Mixta	Consíentete... ¡TE LO MERECE!	Número de Registro: 1439639
1578655	Alberto Osvaldo Baraona Sarmiento	Denominativa	SIPLAT	Número de Registro: 1439569
1578708	Rodrigo Alfonso Silva Alvarado, en representación de Attman Asesorías & Ingeniería Ltda.	Denominativa	Grupo Attman	Número de Registro: 1439570
1578712	Rodrigo Gonzalo Navarrete Araneda	Denominativa	RVP CHILE	Número de Registro: 1439571
1578716	Constanza Jesús Miranda Cifuentes	Mixta	upset	Número de Registro: 1439640
1578787	Juan Pablo Contreras Castro, en representación de Astucia SpA	Mixta	ASTUCIA AGENCIA DIGITAL	Número de Registro: 1439641

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561294	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA	Mixta	AMIC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 8 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a Registro N° 1078242 Marca AMEC Protege Importación y exportación con representación de todo tipo de maquinarias y equipos. organización y dirección de negocios, telemarketing, promoción de ventas para terceros, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 21 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca AMIC cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo AMIC además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562101	German Ariel Rodriguez Rios, en representación de Travelling Spa	Denominativa	Travelling Tour Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y e) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad e incluir en la marca, la denominación del Estado de Chile.</p> <p>Que, con fecha 26 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo solicitando el cambio de la denominación pedida. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) de la Ley N° 19.039 dispone que "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base a los vocablos Travelling, Tour y Chile, el primero se traduce del inglés al español como viajar, esto es Trasladarse de un lugar a otro, generalmente distante, por cualquier medio de locomoción; la segunda se traduce del inglés al español como gira, viaje o excursión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>es decir se trata de términos carentes de distintividad, de uso común y descriptivos en relación a los servicios pedidos, finalmente se adiciona el nombre del estado de Chile, que además de informar la procedencia geográfica de los servicios, al no estar acompañada de elementos distintivos se configura la causal de irregistrabilidad de la letra a) del artículo 20 de la ley del ramo. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido TRAVELLING TOUR CHILE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562262	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Adriatica S.p.A.	Denominativa	eK-Algae Max	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a solicitud N°1497633. ALGAMAX. Abonos para el suelo; Agentes para mejorar los suelos; Bioestimulantes para la estimulación del crecimiento de plantas; bioestimulantes para las plantas; Fertilizantes naturales; Fertilizantes orgánicos; Fertilizantes químicos; Fertilizantes y abonos; hormonas para activar la maduración de la fruta; Preparaciones minerales fertilizantes; preparaciones para enmendar suelos; Preparaciones para mejorar los suelos; Preparados para la nutrición de plantas; Productos fertilizantes; productos para conservar las flores; Productos para el fortalecimiento de las plantas; Productos químicos para el acondicionamiento del suelo; Químicos para acondicionar los suelos; Reguladores del crecimiento de las plantas para uso agrícola; Sustancias para la regular el crecimiento de las plantas. Clase 1. Registro N°943689, ALGAMAR, que distingue productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, de clase 1; Registro N°1221629, ALGAMAR, que distingue Agar-agar; algas (fertilizantes); alginatos (productos para hinchar y congelar) para uso no alimenticio; productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, de clase 1.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 15 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca EK-ALGAE MAX cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ALGAMAX y ALGAMAR además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562278	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de ALBERTO JORGE COSIGNANI GONGORA	Denominativa	CASA DI NAPOLI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1196995. NAPOLI. Bar, restaurant. Clase 43. Registro 1184885. GOLFO DI NAPOLI. Restaurante y pizzería, servicios de cafetería, heladería, pastelería, bar, fuente de soda; Servicio de banquetería, Servicios de hospedajes temporales. Clase 43. Solicitud 1527307. NAPOLI PIZZERIA ITALIANA. Pizzería (restaurant). Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 9 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca CASA DI NAPOLI cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo NAPOLI, GOLFO DI NAPOLI y NAPOLI PIZZERIA ITALIANA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1562802	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CENTRO DE SALUD MUÑOZ Y URIZAR LIMITADA	Mixta	Geronto Rehabilitación Mayor Salud	
1562884	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin	Denominativa	CLINICA BRENNER	
1562903	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin	Denominativa	BRENNER	
1562926	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARMA PRODUCTORA CHILE SPA	Denominativa	HVAC-R SHOW	
1562936	Cesar Esteban Guajardo Morell, en representación de J&A Inversiones SpA	Mixta	Proyecto Raíces	
1562966	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MARIA JOSEFINA MEZA ERBS	Mixta	INVICTORY	
1562986	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de CÉSAR RAÚL DÁVILA CABREJOS	Mixta	UNIQU MADE	
1563610	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Barbara Payera	Denominativa	Almagres	
1563625	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de JUAN EMILIO D'JABER CELEDON	Denominativa	HIDROMAX 60	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563900	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marita Andrea Yañez Velasquez	Mixta	Suyai Capacitaciones	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud 1556045. SUYAI. Clases de educación física; clases personalizadas [educación y formación]; educación preescolar; educación y enseñanza; educación y formación; educación, enseñanza y formación; jardines de infancia / educación preescolar; servicios de educación y formación; servicios de enseñanza y educación. Clase 41. Registro 1260030 Marca SUYAI Protege Grabación de discos originales (masters); organización de eventos culturales y artísticos; producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; producción musical; representación de espectáculos en vivo; servicios de composición musical; servicios de orquestas. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 26 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SUYAI CAPACITACIONES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas base de la observación de fondo SUYAI además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563913	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALVA FILMS SPA	Mixta	FILMS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 13 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 25 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca solicitada originalmente fue ALVA FILMS, cuya etiqueta es clara y no como se encuentra en la Base de Datos. Expresa que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido consiste en el término "films". Un film según la RAE es una película o cinta cinematográfica. Por lo tanto, se está describiendo, que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la producción de películas cinematográficas. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a la actividad antes descrita, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica, no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido FILMS, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva. Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1564873	Idebiz Chile Eirl, en representación de AGROYARD SPA	Mixta	AGROYARD TU PATIO AGROJARDÍN	
1564877	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Minoru Manuel Abad Aponte	Denominativa	Autosonido Infinity	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564950	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS QUELO SPA	Mixta	MATIAS VIP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1283561. MATIA'S POLLO. Servicios de restaurant; fuente de soda (restaurant); restaurante de comida rápida; servicios de braserías. Servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de restaurantes de comida para llevar; pubs; cafeterías; salón de té; bar y snack-bar, clase 43. Registro N° 1330113. LOS MATIAS COMIDA TRADICIONAL. Servicios de cafeterías; Servicios de restaurantes; Servicios de restaurantes de comida para llevar, clase 43. Solicitud N° 1564905. LA PICÁ DE MATIAS. Restaurantes de comida rápida, clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<ol style="list-style-type: none">1. Tomando en consideración que la solicitud 1564905 se encuentra en estado administrativo de rechazada, se reconsidera la observación fundada en dicha solicitud.2. Que se ratifica la observación de fondo fundada en los restantes registros y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565015	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Mixta	N° WANG	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1177269, marca WANG & HNOS, que distingue Verduras, hortalizas y legumbres fermentadas; caldos; langostas, langostinos, camarones, mariscos, moluscos, ostras, ostrones y mejillones que no están vivos; cangrejos que no están vivos; carne, carne de ave, carne de caza, carne de cerdo; extractos de carne; sopas y consomés; croquetas; refrigerios a base de frutas; ensaladas de frutas, hortalizas, verduras y legumbres; frutas, verduras, hortalizas y legumbres cocidas, congeladas, secas y en conserva; jaleas comestibles; jaleas de fruta, jamón; confituras; compotas; huevo, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; alimentos preparados a base de legumbres y/o hortalizas; productos alimenticios preparados listos para el consumo elaborados en base a pescado, carne y aves, de la clase 29; Registro N°1087099, marca WANG RUN, que distingue jamon, salchicas; carne; productos de charcutería, cuajada; cecinas (salazones); carne en conserva; carne enlatada (conservas) huevos; trufas en conserva, de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565016	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada	Mixta	N° WANG	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/03/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1162603, marca WANG & HNOS, que distingue Aderezos para ensalada; pastas alimenticias; alimentos a base de harinas; aliños para ensaladas; pastas de almendras; productos de confitería a base de almendras; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; arroz, pastelitos a base de arroz, refrigerios a base de arroz, alimentos a base avena; bebidas a base de café, té, cacao y chocolate; bocaditos (comprendidos en la clase) y emparedados y sándwiches, bollos; bombones de chocolate, brioches; budines, pasteles de carne; preparaciones y refrigerios a base de cereales, creps; empanadas; espaguetis, especias, fideos; pasta para sopa; galletas; golosinas; helados comestibles; infusiones que no sean de uso médico; macarrones, pan; rollitos primavera, salsas (condimentos); tartas; pasteles; tortillas de harina o de maíz; sal, mostaza; vinagres; hielo; coadyuvantes destinados a mejorar el gusto de los alimentos; comidas preparadas que consisten principalmente en arroz y también con carne, pescado o verduras, de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos distinguen coberturas diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566402	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES LIMITADA	Denominativa	EXPEDIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 825163. EXPEDIA. Servicios de agencia de viajes, a saber, servicios de reserva y contratación de transporte y servicios de suministro de información y evaluaciones relativas a viajes, por medio de teléfonos, fax, correo, servicios de mensajería o a través de redes computacionales y redes comunicacionales globales, tales como provisión de información geográfica (para viajes o turismo), mapas, imágenes de mapas y rutas de viaje a través de internet, servicios de organización y arreglo de actividades en viaje, a saber, visitas turísticas, viajes a eventos y viajes a atracciones; servicios de reservas para actividades en viaje, a saber, para visitas turísticas, viajes a eventos y atracciones, servicios de información relativa a visitas turísticas y viajes a eventos y atracciones, organización de visitas turísticas, servicios de agencia turística saber, servicios de reserva y contratación de transporte, servicios de información de viajes y visitas turísticas, servicios de reserva de pasajes para viajes y visitas turísticas, arreglo de reservas para excursiones de un día y visitas turísticas a lugares de interés. Clase 39.</p> <p>Que, con fecha 3 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto la marca solicitada es para alquiler de bicicletas, scooter y vehículos, en cambio, la marca registrada, se refiere a una agencia de viaje, y no considera dicho alquiler. Además, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento EXPEDIA de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "A" por la vocal "O", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>
				<p>Marca solicitada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
				<table border="1" data-bbox="1460 496 2113 748"> <tr> <td data-bbox="1460 496 2070 748">EXPEDIO</td> <td data-bbox="2070 496 2113 748">EXPEDIA</td> </tr> </table> <p data-bbox="1460 748 2113 1408"> Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Que en relación a que la marca EXPEDIO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo EXPEDIA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con </p>	EXPEDIO	EXPEDIA
EXPEDIO	EXPEDIA					



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1°y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590156	Irene Andreina Montoya Morgado, en representación de REPUESTOS AUTOMOTRICES MONTOYA SPA	Mixta	M Repuestos Montoya	
1592094	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Denominativa	CROSS CHECK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1520464	JOSE SERGIO MACHUCA CARRASCO Resolución de desistimiento	Denominativa	Distribuidora y Comercial San Nicolás	Resolviendo escrito de fecha 06/08/2024: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese. Al otrosí: Téngase presente.
1540895	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORTE VERDE	Resolviendo presentación de fecha 3 de junio de 2024, A lo principal, estése al mérito de autos; al otrosí, téngase presente.
1544821	SARGENT & KRAHN , en representación de Roadget Business PTE. LTD. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SHEGLAM	Vistos, Que el argumento para solicitar la suspensión de la presente solicitud es la nulidad pedida respecto del registro invocado en la observación, no ha lugar.
1544822	SARGENT & KRAHN , en representación de Roadget Business PTE. LTD. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SHEGLAM S	Vistos, Que el argumento para solicitar la suspensión de la presente solicitud es la nulidad pedida respecto del registro invocado en la observación, no ha lugar.
1548766	Mauro Andrés Canziani Hoffa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CANZIANI	Como se pide.
1548766	Mauro Andrés Canziani Hoffa Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	CANZIANI	Vistos el mérito de autos se resuelve, Suspéndase nuevamente y por última vez, la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante finalice las gestiones necesarias a fin de salvar la objeción de fondo.
1553578	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de I2K GAMES SPA Resolución de desistimiento	Mixta	I2K GAMES	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: A lo principal: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese
1560755	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Esteban Llanos Medel Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Clínica Veterinaria Patagonia	Considerando 1- Que con fecha 9 de febrero de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 936338 Marca PATAGONIA CHILE Protege Servicios de compra y venta al por mayor y menor, servicios de comercio electrónico y de compra y venta

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>al público por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25. de la clase 35; Registro 871525 Marca PATAGONIA Protege Equipajes y sacos, a saber, todo tipo de morrales y mochilas, bolsos de lona, bolsos de colgar, bolsos de paja, bolsos. de la clase 18; Registro 1239625 Marca PATAGONIA Protege Servicios de venta al por mayor, al detalle, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25. de la clase 35; Registro 1208755 Marca PATAGONIA Protege Equipajes y bolsos, a saber, morrales y mochilas, bolsos de lona, bolsos para colgar al hombro y bolsos. de la clase 18; Registro 1259847 Marca PATAGONIA Protege Servicios de venta al por mayor, al detalle, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25. de la clase 35; Registro 1240774 Marca CHILEXPRESS SERVICIOS EXPRESOS Protege Servicios de comunicaciones por todos los medios de difusión; servicios de transmisión de mensajes de una persona a otra y servicios que consisten esencialmente en la difusión de programas de radio y televisión. de la clase 38; Servicios de distribución y reparto de correspondencia, paquetes, encomiendas, valores y mensajes; servicios de transporte por tierra, aire, agua y ferrocarril de personas y mercancías; servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de mercancías antes de su expedición. de la clase 39 y Registro 1335730 Marca PATAGONIA FOOD Protege Alimentos para animales. de la clase 31; Preparación de alimentos. de la clase 43; Solicitud 1530525 Marca CLÍNICA VETERINARIA PATAGONIA Protege Servicios veterinarios; Asistencia veterinaria; Cirugía veterinaria; Odontología veterinaria; Aseo de animales; Cuidado (aseo) de animales; Esterilización de animales; Pruebas genéticas de animales; Servicios de aseo para perros. de la clase 44.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 22 de marzo de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Expresa que en la actualidad es posible revisar un sinfín de registros que poseen la palabra PATAGONIA en su configuración en la clase 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que en relación a la Solicitud N°1530525 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto se encuentra actualmente abandonada, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de ella. Asimismo, en cuanto al Registro N°1240774, se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, de un nuevo examen comparativo entre los signos, es posible apreciar diferencias suficientes que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>8- Que, analizado el requisito 6.1 en relación a los restantes registros invocados, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, clase 35.</p> <p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				detalle de productos de la clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios veterinarios, clase 44. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Clínica Veterinaria" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1562013	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIPIANDES	Resolviendo presentación de fecha 5 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1562016	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIPIANDES	Resolviendo presentación de fecha 5 de abril de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1562018	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIPIANDES	Resolviendo presentación de fecha 5 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1562027	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIPIANDES	Resolviendo presentación de fecha 5 de abril de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1562062	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS LIPIGAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIPIANDES	Resolviendo presentación de fecha 5 de abril de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1562101	German Ariel Rodriguez Rios, en representación de Travelling Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Travelling Tour Chile	Resolviendo presentación de fecha 26 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562217	CHANDAN ASHOK LAKHIANI, en representación de IMPORT. EXPORT. EUROMAXX LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	THOMAS CROWN	Resolviendo presentación de fecha 29 de abril de 2024, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1562235	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL BERGAMOTA LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Bergamota	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 27 de febrero de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1227347 Marca BERGAMONT Protege Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de internet de toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. de la clase 35 y Registro 1414174 Marca RB ROSA BERGAMOTA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5. de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 10 de abril de 2024 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que en relación al registro N° 1227347 corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto existen diferencias gráficas y fonéticas entre los signos, superando las prohibiciones de registro observadas respecto de este.</p> <p>8. Que, analizado el requisito 6.1 en relación al Registro N° 1414174, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3.</p> <p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30., clase 35.
1562262	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Adriatica S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	eK-Algae Max	Resolviendo presentación de fecha 15 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, estése al mérito de lo que se resolverá.
1562272	Eduardo Llach Cano Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Transportes Miramar	Resolviendo presentación de fecha 9 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1562278	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de ALBERTO JORGE COSIGNANI GONGORA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASA DI NAPOLI	Resolviendo presentación de fecha 9 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1562278	Muhlenbrock & Kuhner SpA, en representación de ALBERTO JORGE COSIGNANI GONGORA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CASA DI NAPOLI	Téngase presente.
1562353	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Goldman Sachs & Co. LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GS	Resolviendo presentación de fecha 3 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1562848	RAIMUNDO ALBERTO AYUB PLAZA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LOUP Brand & Digital Performance	
1562848	RAIMUNDO ALBERTO AYUB PLAZA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOUP Brand & Digital Performance	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562867	Hector Retamales Escobar, en representación de Rodrigo Geisse Barboza Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Latinoestudio	
1562867	Hector Retamales Escobar, en representación de Rodrigo Geisse Barboza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Latinoestudio	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562884	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLINICA BRENNER	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562899	Diego Bilbao Barrenechea, en representación de Janssen S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BMS Bremen	A lo principal: Téngase presente, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. A escrito de fecha 30 de julio de 2024 folio C/2024/96636: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Como se pide, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1562899	Diego Bilbao Barrenechea, en representación de Janssen S.A Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BMS Bremen	
1562903	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Claudio Brenner Agosin Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRENNER	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562906	DAVID RAMON ALMARZA VASQUEZ, en representación de Industrial y Comercial Drugplastics Arcadia Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARCADIA TRADICION EN LIMPIEZA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562913	Daniel Vicente Hevia Vial, en representación de SERVICIOS OCCIMIANO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OCCIM	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562913	Daniel Vicente Hevia Vial, en representación de SERVICIOS OCCIMIANO SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	OCCIM	
1562922	Nataly Nadeska Chilet Bustamante Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHILET TALKS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1562926	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARMA PRODUCTORA CHILE SPA	Denominativa	HVAC-R SHOW	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562936	Cesar Esteban Guajardo Morell, en representación de J&A Inversiones SpA	Mixta	Proyecto Raíces	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562954	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Marcela del Carmen Devia Romero	Mixta	PROSALUD ORTOPEDIA	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1562954	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Marcela del Carmen Devia Romero	Mixta	PROSALUD ORTOPEDIA	A lo principal: Téngase presenta la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562966	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MARIA JOSEFINA MEZA ERBS	Mixta	INVICTORY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: No ha lugar toda vez que el solicitante de autos no es parte en el juicio de oposición del cual es objeto la solicitud en la que se funda la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562984	Danilo Godoy Arce	Denominativa	Los Güiñas	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase por acompañados los documentos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1562985	GONZALO ALEJANDRO CAMPOS ROA	Mixta	SOLARSTORE	Previo a resolver y atendido a la circunstancia que el poder en custodia individualizado fue otorgado por una persona distinta al solicitante de autos, acompañe dentro del plazo de 30 días poder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)			
1562986	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de CÉSAR RAÚL DÁVILA CABREJOS	Mixta	UNIQU MADE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1563464	Luis Eduardo Cantellano Ampuero, en representación de María Fernanda Silva Soler	Mixta	Centro Sati	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, a sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1563604	Romina Belén González Luna	Mixta	Space x Store	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1563604	Romina Belén González Luna Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Space x Store	
1563610	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Barbara Payera Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Almagres	A lo principal: Téngase por contestada la observación. Al otrosí: Téngase presente.
1563617	Juan Pablo Guevara Pacheco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ball Holder CI	Téngase por contestada la observación de fondo.
1563625	JOSE ALAMIRO ESPINOZA OLGUIN, en representación de JUAN EMILIO D'JABER CELEDON Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIDROMAX 60	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1563900	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marita Andrea Yañez Velasquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Suyai Capacitaciones	Resolviendo presentación de fecha 26 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1563901	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RAFAELA LUNA LIMA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Luna Rulos	Considerando 1- Que con fecha 13 de marzo de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1207315. MIA LUNA. Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos; servicios de promoción y venta de toda clase de productos al mayor o menor a través de Internet, páginas web, casilleros electrónicos y otros medios análogos; servicios de publicidad y marketing; servicios de asesoría comercial de negocios. Clase 35. Registro 1320304. LUNA NUEVA. Servicios de fidelización de consumidores con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios, a saber, administración de programas de puntos y tokens que permiten a los miembros canjear premios; organización de eventos con fines comerciales, promocionales o publicitarios; producción de eventos con

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finas promocionales y de desarrollo de clientes, Clase 35. Registro 1109575. LUNA SPA. Spa (servicios de -). Clase 44.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 25 de abril de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>poseen diferencias suficientes y una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que en relación a los registros N°1207315 y N°1320304, corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto de un nuevo examen comparativo entre los signos, es posible apreciar diferencias suficientes que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>8- Que, analizado el requisito 6.1 en relación al registro N°1109575, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante por cuanto poseen denominaciones idénticas.</p> <p>9- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de peluquería, clase 44.</p> <p>10- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>11- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>12- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de peluquería, clase 44, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, clase 35.
1563913	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALVA FILMS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FILMS	Resolviendo presentación de fecha 25 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1563977	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Centro de la Visión S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CEV	Resolviendo presentación de fecha 23 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1563977	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Centro de la Visión S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	CEV	Vistos el mérito de la presente solicitud, la observación de fondo y lo señalado en el escrito de fecha 23 de abril de 2024, se resuelve, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días a fin de que el solicitante de inicio ante este Instituto los trámites en orden a consolidar la titularidad de las marcas base de la observación de fondo y la de la presente solicitud en una sola persona, bajo apercibimiento de continuar con la normal tramitación de la solicitud.
1564775	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de PET FOODS SALADILLO S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MI AMIGO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1564785	Carlos Puelma Allende, en representación de Alliance Sports Group, L.P.	Denominativa	NEBO	No ha lugar, por cuanto el escrito no se corresponde con la solicitud ni con el signo pedido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1564785	Carlos Puelma Allende, en representación de Alliance Sports Group, L.P.	Denominativa	NEBO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con excepción del identificado como "Copia del certificado de registro No. 66092053 NEBO para distinguir productos en clase 11 en la Oficina Marcas de China", el que al no obrar materialmente en autos se tiene por no acompañado; Al segundo otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564792	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Paulina Daniela Ramírez García	Mixta	ST Simply TU	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564792	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Paulina Daniela Ramírez García	Mixta	ST Simply TU	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564861	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Minoru Manuel Abad Aponte	Denominativa	Autosonido Infinity	Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrijase en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564861	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Minoru Manuel Abad Aponte	Denominativa	Autosonido Infinity	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar por no acompañar documento alguno.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564861	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Minoru Manuel Abad Aponte	Denominativa	Autosonido Infinity	
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1564873	Idenbiz Chile Eirl, en representación de AGROYARD SPA	Mixta	AGROYARD TU PATIO AGROJARDÍN	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564877	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Minoru Manuel Abad Aponte	Denominativa	Autosonido Infinity	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar por no acompañar documento alguno.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564895	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercial GVF Limitada	Mixta	JUNTOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1564950	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS QUELO SPA	Mixta	MATIAS VIP	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1565015	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	N° WANG	Por contestada la observación de fondo.
1565016	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Imp. y Exp. De Alimentos Chinamart Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	N° WANG	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, se han tenido a la vista los signos que indica.
1565044	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros Paul Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	A lo ppal por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1565044	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros Paul Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	Como se pide.
1565044	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros Paul Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	Como se pide.
1565050	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	Como se pide.
1565050	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	Como se pide.
1565050	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Juan Luis Allendes Barros Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MURCIÉLAGOS CHILE	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1565115	patricio de la barra, en representación de inversiones faluco limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1565115	patricio de la barra, en representación de inversiones faluco limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Por acompañado.
1565203	Diego Esteban Torrealba Miranda	Denominativa	Nocta	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Resolviendo presentación de fecha 20 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1565571	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Addyra Consultoría Limitada	Denominativa	3 Chanchitos	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1565761	patricia constanza marambio gallardo, en representación de Sociedad Comercial Meneses Fredes LTDA	Mixta	CENTRO ESTÉTICA ANTONIA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1367147. ANTONIA DE LA O. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 6 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el signo "CENTRO ESTÉTICA ANTONIA", constituye una creación conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. Además, es una marca mixta que en su conjunto es absolutamente distintiva para el público consumidor. Agrega, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, es así que Antonia es un nombre común, por lo que es sumamente importante ver el conjunto de la marca.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ANTONIA de ella coincide idénticamente con el elemento ANTONIA de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "DE LA O" por "CENTRO ESTETICA" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO ESTÉTICA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de esteticistas; consultoría en estética; salones de belleza; servicios de cuidados de belleza, de la clase 44.</p>
1565761	patricia constanza marambio gallardo, en representación de Sociedad Comercial Meneses Fredes LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CENTRO ESTÉTICA ANTONIA	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1565875	John Makihi Pakarati Cardinali, en representación de ACTIVIDADES DE OPERADORES TURISTICOS JOHN PAKARATI E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Rapa Nui Travel Guide	Resolviendo presentación de fecha 10 de abril de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1566401	MARIA MERCEDES BERNAL TEJERINA, en representación de TRANSPORTES MARBEL LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TRANSMARBEL TRANSPORTES	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 871288. MARVEL. Distribución y almacenaje de todo tipo de artículos y productos que tengan relación con la clase 05, productos específicos para laboratorios farmacéuticos

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>en el área veterinaria, de la clase 39. Registro N° 933036. MARVEL. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, clase 3. Registro N° 863613. MARVEL. Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, clase 1. Registro N° 1173786. MARVEL. Discos de audio; grabadores de audio; grabadores de audio y video; altoparlantes; binoculares; cascos protectores para ciclismo, calculadoras, videocámaras; cámaras; CD Rom; disqueteras de CD-ROM (como parte del computador); grabadores de CD-ROM (como parte del computador); teléfonos celulares; partes y piezas de teléfonos celulares; estuches especialmente diseñados para teléfonos celulares; chips (circuitos integrados) que contienen grabaciones musicales; reproductores de discos compactos; grabadores de discos compactos; discos compactos; programas de juegos de computador; cartuchos y discos de juegos de computador; computadores; hardware (unidades de disco) computacional; teclados de computador; monitores de computador; mouse de computador; disqueteras de computador; software computacional; teléfonos inalámbricos; imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores digitales de video y audio; DVD; reproductores de DVD; grabadores de DVD; discos versátiles digitales; discos de video digital; discos magneto-ópticos y ópticos pre grabados; reproductores y grabadores de discos magneto-ópticos y ópticos para datos de audio, video y de computador; auriculares; cables eléctricos y ópticos; organizadores personales electrónicos; estuches de lentes; lentes; reglas de cálculo; salvavidas; audífonos; máquinas karaoke;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>micrófonos; reproductores MP3; modems (como parte de un computador); alfombrillas de ratón; películas; grabaciones musicales; localizadores (biper); personal estéreo; asistentes digitales personales; impresoras; estuches y fundas especialmente adaptados para computadores; máscaras de protección, no para propósitos médicos; cascos de protección para deportes; radios; subacuática (aparatos de respiración para la natación -); gafas protectoras para nadar; gafas de sol; teléfonos; aparatos de televisión; cámaras de video ; grabadores de casetes de video; reproductores de casetes de video; cartuchos de juegos de video; discos de juegos de video; casetes de video; videoteléfonos; grabadores de video; walkie-talkies; soportes para muñecas y brazos en uso con computadores, clase 9. Registro N° 1173787. MARVEL. Delantales; calzado de atletismo; bandanas [pañuelos para el cuello]; gorras de béisbol; camisetas largas para la playa; ropa para la playa; cinturones [prendas de vestir]; baberos; biquinis; blazers; botas; corbatas de moño; sostenes; gorras; baberos de tela; abrigos; vestidos; orejeras; calzado; guantes; camisas de golf; disfraces de Halloween; sombreros; cintas para la cabeza (de vestir); sombrerería; medias; ropa para bebés; chaquetas; jeans; jerseys; pañoletas; mallas; calzas; mitones; corbatas; camisones; camisas para dormir; batas [saltos de cama]; batas [guardapolvos]; pijamas; pantalones; medias; poleras polos; ponchos; impermeables; batas; sandalias; fulares; camisas; zapatos; faldas; pantalones cortos; pantuflas; ropa para dormir; calcetines; medias; suéteres; pantalones de sudadera; sudaderas; trajes de baño; camisetas de tirantes; poleras ajustadas; ropa interior; chalecos; muñequeras, clase 25. Registro N° 1173788. MARVEL. Juegos de acción de destreza; figuras de juguetes de acción y sus partes y piezas correspondientes; juegos de tablero; juegos de cartas; juguetes de múltiples actividades para niños; raquetas de bádmiton; globos de juego; pelotas para juegos; bates de baseball; pelotas de basketball; juguetes para el baño; juguetes de acción operados a batería; pelotas de baseball; pelotas para la playa; muñecas rellenas; juguetes; bloques de construcción juguetes]; balones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de boliche; varillas para hacer burbujas; guantes de catcher (baseball); juegos de ajedrez; cosméticos de juego para niños; medias de navidad; decoraciones para el árbol de navidad; figuras de juguete coleccionables; móviles [juguetes] para la cuna; juguetes para la cuna; discos voladores [juguetes]; muñecas; vestuario para muñecas; accesorios de vestuario para muñecas; juguetes de acción eléctricos; equipos vendidos como una unidad para jugar juegos de cartas; aparejos de pesca; pelotas de golf; guantes de golf; marcadores de pelotas de golf; discos de goma para el hockey sobre hielo; juguetes inflables; rompecabezas; cuerdas para saltar; cometas; trucos de magia; canicas; juegos de manipulación; juguetes mecánicos; juguetes de cajas de música; juguetes musicales; juegos de salón; sorpresas que se entregan en fiestas en la forma de pequeños juguetes; juegos para fiestas; piñatas, naipes; juguetes de felpa; pelotas para boxear; títeres; vehículos a control remoto; patín de ruedas; pelotas de goma; patinetas; tablas para hacer snowboard; globos de nieve; trineos (artículos de deporte); balones de fútbol; trompos; juguetes para apretar; juguetes rellenos; tabales de surf; aletas de natación; mesas para tenis de mesa; juegos de tiro al blanco; osos de peluche; pelotas de tenis; figuras de acción de juguete; conjuntos de balde y pala de juguete; muebles de juguete; planeadores de juguete; máscaras de teatro; móviles de juguete; trenes de juguete; vehículos de juguete; patinetas de juguete; autos de juguete; modelos de juguetes en conjuntos de manualidades como pasatiempos; figuras de juguete; bancos de juguete; camiones de juguete; relojes de juguete; toboganes de agua; juguetes que lanzan agua; juguetes a cuerda; yo-yos, clase 28. Registro N° 1203050. MARVEL. Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfaltos, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos, clase 19. Registro N° 1250195. MARVEL. Publicaciones periódicas, clase 16. Que, con fecha 6 de mayo del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca pedida es para clase 39, y los registros base de la observación de fondo, se refieren solo a productos. Además, existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, pues la marca solicitada es TRANSMARBEL, y los registros son MARVEL, no sólo por escribirse una con consonante "B" y la otra con "V", sino porque desde el diseño y traza son diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en almacenamiento, transporte y reparto de mercancías de los productos de clases 1, 3, 5, 9, 16, 19, 25 y 28; flete [transporte de mercancías] de los productos de clases 1, 3, 5, 9, 16, 19, 25 y 28; servicios de porte [transporte] de los productos de clases 1, 3, 5, 9, 16, 19, 25 y 28; servicios de transporte de los productos de clases 1, 3, 5, 9, 16, 19, 25 y 28, de la clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento MARVEL de ella coincide con el elemento MARBEL de las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "V" por la "B", ni la adición de los términos "TRANS" y "TRANSPORTES", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en almacenamiento, transporte y reparto de mercancías de los productos de clases 1, 3, 5, 9, 16, 19, 25 y 28; flete [transporte de mercancías] de los productos de clases 1, 3, 5, 9, 16, 19, 25 y 28; servicios de porte [transporte] de los productos de clases 1, 3, 5, 9, 16, 19, 25 y 28; servicios de transporte de los productos de clases 1, 3, 5, 9, 16, 19, 25 y 28, de la clase 39.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que en relación a que la marca TRANSMARBEL TRANSPORTES cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MARVEL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: almacenamiento, transporte y reparto de mercancías de los productos de clases 1, 3, 5, 9, 16, 19, 25 y 28; flete [transporte de mercancías] de los productos de clases 1, 3, 5, 9, 16, 19, 25 y 28; servicios de porte [transporte] de los productos de clases 1, 3, 5, 9, 16, 19, 25 y 28; servicios de transporte de los productos de clases 1, 3, 5, 9, 16, 19, 25 y 28, de la clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTES",</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: almacenamiento, transporte y reparto de mercancías, excepto los productos de clases 1, 3, 5, 9, 16, 19, 25 y 28; alquiler de vehículos de transporte; flete [transporte de mercancías], excepto los productos de clases 1, 3, 5, 9, 16, 19, 25 y 28; servicios de porte [transporte], excepto los productos de clases 1, 3, 5, 9, 16, 19, 25 y 28; servicios de transporte, excepto los productos de clases 1, 3, 5, 9, 16, 19, 25 y 28, de la clase 39.
1566401	MARIA MERCEDES BERNAL TEJERINA, en representación de TRANSPORTES MARBEL LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRANSMARBEL TRANSPORTES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1566402	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EXPEDIO	A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al primer y segundo otrosi, téngase presente.
1568814	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUE Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Estese al mérito de autos.
1568814	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUE Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Estese al mérito de autos.
1568814	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUE Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Estese al mérito de autos.
1568814	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUE Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Estese al mérito de autos.
1590156	Irene Andreina Montoya Morgado, en representación de REPUESTOS AUTOMOTRICES MONTOYA SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	M Repuestos Montoya	VISTOS, 1.- Que el plazo para requerir la publicación expiró el 07-08-2024, sin que la solicitante requiriera la publicación del extracto de la marca pedida,

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2.- Que el hecho de encontrarse pendiente la resolución de los escritos presentados los días 05-07-2024 y 17-07-2024 por el cual se solicitó el cambio en la denominación y la etiqueta de la marca pedida, permite explicar que el solicitante se abstuviera de requerir la publicación al Diario Oficial dentro del plazo legal, pues ello podría haberle significado una publicación errada y causarle perjuicios en el evento de que se hiciera lugar a lo solicitado en su escrito, lo cual no ocurrió.</p> <p>3.- Que sin embargo, dada la legítima expectativa de que el escrito hubiera sido resuelto antes de la expiración de plazo para requerir la publicación al Diario oficial, y atendida la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 19.096 del año 2000 y 75.490 del año 2010, de la Contraloría General de la República, los que señalan que un error de la administración no puede perjudicar a quienes de buena fe han actuado en el convencimiento de haber procedido dentro de un ámbito de legitimidad;</p> <p>4.- En razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante, salvo que el cambio pedido no sea sustancial, como el caso de autos</p> <p>Se resuelve: corregir la denominación y etiqueta y otorgar de forma extraordinaria y por una única vez un nuevo plazo de 20 días hábiles para la realización del pago de la publicación del extracto al Diario Oficial, contados desde la notificación de la presente resolución.</p> <p>A escritos de fecha 05-07-2024 y 17-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1592515	Sebastián Alejandro Troncoso Carrasco, en representación de Coastal Hops SpA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Coastal Hops	<p>VISTOS</p> <p>Que se ha rechazado el recurso de reposición deducido en esta solicitud contra la resolución que aceptó a trámite la misma, corrigiendo de oficio la denominación a fin de que concuerde con los elementos denominativos incluidos en la marca mixta pedida.</p> <p>Que sin perjuicio de lo anterior, considerando que existió desde el primer momento una discordancia entre la denominación llenada en el formulario</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				y la contenida en la imagen acompañada, la que fue representada a través de la corrección de oficio, y que no se dio la oportunidad al interesado de subsanar ese defecto formal proporcionando nuevas etiquetas en que sólo se aprecie la denominación reivindicada en el formulario de solicitud de registro, resuelvo: En ejercicio de las facultades que confiere el artículo 17 bis A de la ley 19039 se retrotrae la presente solicitud a la etapa de examen de forma a fin de que se dicte la resolución que en derecho corresponda.
991738426	FUJIMarks Japan P.C., en representación de Seiko Epson Kabushiki Kaisha (also trading as Seiko Epson Corporation) Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Engineering Precision. Innovating Sustainability.	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039 que consagra la facultad de corregir de oficio los errores de hecho que se observen en la tramitación, la resolución de fecha 06/06/2024, la cual incurre en un manifiesto error de hecho, por cuanto la resolución alude a una solicitud distinta a la de autos, lo que atendido el mérito de autos, no corresponde; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de fecha 06/06/2024.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454023	1084128	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOPROCAL	
453990	1104086	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GRUPO ALPES	
446157	1107800	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	
446158	1107802	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FASA RECETARIO MAGISTRAL	
446156	1126685	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RECETARIO MAGISTRAL FARMACIAS AHUMADA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454887	1034763	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SKYPE	Acompañe traducción del documento.
454884	1085220	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SKYPE	Verifique titular. De acuerdo a la base de datos el titular es una persona jurídica de los Estados Unidos de Norteamérica. De ser necesario deberá requerir la rectificación del titular en escrito presentado en la solicitud que diera origen al registro.
454594	1099569	María Eugenia Bascañán Ygualt Anotación de Renovación TLT	ELICINACHILE	A su escrito de fecha 11-07-2024, se resuelve: Téngase presente la acreditación de personería. En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
454607	1103289	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREMIUM PAPER	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto. En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Comercialización, exportación e importación de artículos de oficina y de escritorio" por "Servicios de Comercialización, servicios de exportación e importación de artículos de oficina y de escritorio" En descripción de servicios de Clase 42 , modifique "Diseño industrial, diseño gráfico" por "Servicios diseño industrial, servicio de diseño gráfico". Especifique "desarrollo de artículos de oficina y escritorio".
455485	1104189	Elías Fernando Parada Alegría Anotación de Renovación TLT	TECNOMET	En descripción de los productos que protege el registro en clase 9 : En discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales;" elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455228	1106736	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN FERNANDO LA BUENA FAMILIA	En clase 29 especifique conforme a " carne de aves y carne de caza " . Describa marca mixta a renovar.
455251	1109145	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELLUZYME	En clase 3 aclare y especifique " productos para estilizar " .
454575	1110331	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P PUCOBRE CRECIENDO JUNTOS	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454577	1110333	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P PUCOBRE CRECIENDO JUNTOS	En descripción de servicios de Clase 39 , modifique "transporte, almacenamiento" por "servicios de transporte, servicios almacenamiento.....".
455231	1111535	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUSSELL	En clase 45 especifique conforme a : Servicios de asesoría jurídica en explotación de patentes ; licencias de patentes; gestión de patentes; licencias de tecnología; suministro de información, incluyendo vía internet, servicios de asesoría y consultoría jurídica , incluyendo vía internet, en relación a los servicios antes mencionados, estando relacionados a la minería y al recubrimiento para molinos. Aclare y especifique " y al recubrimiento para molinos ".
455062	1112118	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de		En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 :

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	CONSTRUMART, LIDER AL SERVICIO DE LA CONSTRUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Modifique “Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34.” por “Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a la 34.”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique Comercio electrónico por “servicios de gestión comercial relacionados con el comercio electrónico”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • En “Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos;” elimine “otras”. • En “servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales.” elimine “otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Elimine o especifique “Tarjetas de fidelización de clientes.”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. • Modifique “Agencia de publicidad.” por “servicios publicitarios prestados por una agencia de publicidad”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455227	1112368	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de		En clase 35 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Servicios de gestión de negocios comerciales; administración comercial; servicios de comercialización; servicios de importación, exportación y representación comercial de productos; presentación de productos por cualquier medio de comunicación para su venta, incluida su exposición en internet; publicidad por cualquier medio de difusión en relación a mercancía, productos o servicios, incluyendo la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios relacionados con establecimientos de contactos y relaciones comerciales entre proveedores y demandantes de tecnologías, equipos e insumos en diversas áreas. Organización de exposiciones y eventos de tipo comercial y publicitario
455502	1114279	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Modifique "papelería en general." por "artículos de papelería", por cuanto de otro modo resulta ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455497	1114281	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Modifique "papelería en general." Por "artículos de papelería", por cuanto de otro modo resulta ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455513	1114283	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Modifique "papelería en general." por "artículos de papelería", por cuanto de otro modo resulta ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455499	1114285	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Modifique "papelería en general." por "artículos de papelería", por cuanto de otro modo resulta ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
454537	1116107	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RME	Se propone la siguiente descripción de servicios de Clase 45 : Servicios jurídicos de concesión de licencias, servicios de suministro de información jurídica y servicios de asesoría y consultoría jurídica ,incluyendo vía internet, en relación a la concesión de licencias.
455257	1116494	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	OMNIVIU	En clase 5 especifique conforme a " Suplementos y complementos alimenticios de uso médico ; complementos nutricionales de uso médico ; preparaciones de vitaminas " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
455213	1117276	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVELON	En clase 18 especifique los " portafolios " con forme a " portafolios de cuero " .
455216	1117314	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECKPANEL	En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
455465	1121614	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YS YSATIS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35: <ul style="list-style-type: none"> En "Administración y gestión de negocios comerciales, importación, exportación y representación de todo tipo de productos, excepto de aquellos incluidos en la clase 3, marketing, incluyendo promoción de productos o servicios." Modifique "representación" por "representación comercial.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En "Promoción y venta a través de internet u otras redes análogas o similares de toda clase de artículos de productos, excepto de aquellos incluidos en la clase 3" elimine "u otras redes análogas o similares.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
455232	1124633	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN FERNANDO LA BUENA FAMILIA	En clase 31 especifique conforme a : Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales) ; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales, malta. Describa marca mixta a renovar.
455278	1125455	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRITERIA	En clase 14 especifique conforme a : Relojes, aparatos de relojería y aparatos e instrumentos cronométricos; estuches; repuestos y partes y piezas para los artículos antes mencionados; cajas de relojes.
455240	1125569	Johanna Andrea Millán León, en calidad de Representante de	I.N.I.A.	En clase 42 especifique conforme a : Servicios de investigaciones agrícolas .

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
454763	1126489	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCHE	Rectifique las clases que comprende el registro en el documento acompañado.
455212	1128319	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUMON	En clase 18 especifique " y similares " , o elimine esa expresión.
455392	1129312	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACTION OFFICE	En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia; y elimine la frase "en general".
455223	1132957	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEP	En clase 3 especifique conforme a : Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa ; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
455267	1135793	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERFLEX	En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
455264	1135795	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNFEN	En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
455243	1135797	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNATANK	En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
455258	1135799	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZONE	En clase 17 elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
455269	1136771	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	OMNILIFE	En clase 5 especifique conforme a :



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Suplementos nutricionales y aditivos para los alimentos, de uso médico; mezclas de bebidas nutricionales y suplementos de vitaminas, de uso médico .
455226	1144212	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ESTADIO AZUL	En clase 38 especifique "y otros medios computacionales y todo lo relacionado a transmisiones electrónicas, ".

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>En " servicios de telecomunicaciones en general vía Internet y/u otras formas de comunicarse a través de medios hablados,....", elimine la expresión " en general " y especifique " y/u otras formas de comunicarse ". En clase 41 especifique conforme a :</p> <p>Servicios de organización de actividades de esparcimiento, deportivas y culturales, alquiler de aparatos deportivos y de equipo de deporte, alquiler de estadios, servicios de organización de centros de esparcimiento y clubes de campo que cuentan con instalaciones deportivas, dirección de seminarios y congresos, organización de actividades de diversiones, servicios de educación, formación, enseñanza y educación en la iniciación y perfeccionamiento de cualquier disciplina de interés general , servicios de explotación de instalaciones recreativas, información recreativa, informaciones en materia de educación, informaciones en materia de esparcimiento, servicios de instituciones de enseñanza, organización de actividades y competiciones deportivas organización de actos de esparcimiento, organización de coloquios, organización de concursos (educación o esparcimiento), organización de concursos y exposiciones, organización de juegos de todo tipo, servicios de difusión por radio y televisión, organización de conferencias, organización de conferencias educacionales, seminarios y simposios, organización de espectáculos, organización de juegos y competiciones, organización de servicios de esparcimiento, organización torneos de golf, organización y aportación de instalaciones para acontecimientos deportivos, organización y dirección de actos atléticos, competiciones de atletismo y acontecimientos deportivos , preparación de programas de radio y televisión, producción de actividades de esparcimiento en vivo, producción de esparcimiento en directo, producción de espectáculos, producción de programas o emisiones para cine, televisión, radio, videotexto, teletexto, producción de programas radiofónicos, producción de programas radiofónicos y de televisión, provisión de instalaciones de juegos para niños , publicación y edición de libros, periódicos, revistas, informaciones almacenados, reserva de plazas para espectáculos, reserva y venta de entradas para acontecimientos deportivos, exposiciones y esparcimiento, salas recreativas, seminarios, servicios de clubes de deporte, servicios de clubes de esparcimiento, servicios de educación e instrucción, servicios de educación física, servicios de educación y esparcimiento, servicios de esparcimiento de espectáculos, servicios de esparcimiento deportivo, servicios de instrucción deportiva, servicios deportivos, suministro de instalaciones y gimnasia, suministro de instalaciones deportivas, suministro de instalaciones para actividades recreativas, suministro y gestión de instalaciones deportivas y acontecimientos deportivos; tickets para espectáculos de entretenimiento o deportivos (venta de).</p> <p>Especifique " de cualquier disciplina de interés general " .</p> <p>En clase 43 especifique conforme a :</p> <p>Servicios de alimentación, servicios de restaurante, de salón de té, de fuente de soda, de restaurantes autoservicio, de restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), servicios de cafetería, de cantina, servicios de comidas preparadas, servicios de bar, procuración de bebidas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
				alimentos preparados para el consumo; servicios de asesorías, consultas e informaciones, en materia de alimentación ; servicios de hoteles y alojamiento de personas ; hospedaje temporal, servicios de moteles y de pensiones. Servicios de residenciales ; servicios de reserva de hoteles, pensiones y alojamientos temporales; explotación de terrenos para turismo y camping, campos y casas de vacaciones; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería.
455239	1144280	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA U UN SENTIMIENTO	En clase 38 especifique "y otros medios computacionales y todo lo relacionado a transmisiones electrónicas, ". En " comunicaciones en general " modifique por " servicios de comunicaciones ". En clase 41 especifique conforme a : Servicios de organización de actividades de esparcimiento, deportivas y culturales , alquiler de aparatos deportivos y de equipo de deporte, alquiler de estadios, servicios de organización de centros de esparcimiento y clubes de campo que cuentan con instalaciones deportivas , dirección de seminarios y congresos, organización de actividades de diversiones, servicios de educación , formación, enseñanza y educación en la iniciación y perfeccionamiento de cualquier disciplina de interés general , servicios de explotación de instalaciones recreativas , información recreativa, informaciones en materia de educación, informaciones en materia de esparcimiento, servicios de instituciones de enseñanza , organización de actividades y competiciones deportivas organización de actos de esparcimiento, organización de coloquios, organización de concursos (educación o esparcimiento), organización de concursos y exposiciones,.....".
455229	1144522	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 16 elimine la frase " y productos hechos a partir de estos materiales y no incluidos en otras clases ". Especifique " tacos ".
455222	1145798	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTADIO AZUL	En clase 16 aclare y especifique " y procedimiento ".
455265	1146756	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMNILIFE SHAKE	En clase 5 especifique conforme a " Suplementos y complementos alimenticios de uso médico ; complementos nutricionales de uso médico ; preparaciones de vitaminas ".
455468	1152128	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTIMETIL	En descripción de los productos que protege el registro en clase 5 : Modifique: "Preparaciones farmacéuticas y veterinarias;" por "Preparaciones farmacéuticas para uso médico y veterinario;" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454555	1155975	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOR DE PICA	En descripción de productos de Clase 33 , Especifique " licores diversos, destilados y compuestos".
454598	1173256	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIAL	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto. En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
454444	1222839	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST AIR	Verifique la razón social del solicitante según el documento acompañado.
454434	1243567	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST AIR	Verifique la razón social del solicitante según el documento acompañado.
454552	1359133	Carlos Roberto Molina Mella Anotación de Transferencia total	SERVICLICK	Acompañe documento que individualice la marca con su número de registro y que señale claramente al cesionario. El documento lo señala como una persona natural y una persona jurídica.
454432	1431739	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST AIR	Verifique la razón social del solicitante según el documento acompañado.
454433	1431740	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST AIR	Verifique la razón social del solicitante según el documento acompañado.
454449	1431741	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST AIR	Verifique la razón social del solicitante según el documento acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454964	805592	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NITROPLUS	
454767	831457	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCHE	
454816	841847	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZEPTER	
454817	841848	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZEPTER	
454822	841855	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZEPTER	
454824	841856	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZEPTER	
454825	842386	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZEPTER	
454951	885516	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SETT	
454754	891143	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCHE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454990	929441	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRAZE MORE	
454602	994460	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIKABOND	
454759	1020243	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCHE	
454766	1020961	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROLOPA	
454948	1040019	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STIMULATE	
454755	1053057	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ACANTEX	
454967	1064059	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NATUR'L OLEO	
454765	1070479	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCHE	
454757	1080779	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCHE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454585	1096888	Rodrigo Ignacio Cortés Miranda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
454586	1096890	Rodrigo Ignacio Cortés Miranda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINACAR	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
454576	1099467	Ana Lorena Espinoza Betancur, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNISCRUBS	
455235	1099882	DLA Piper Chile , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
454761	1100105	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCHE	
444212	1107388	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRIKENIA	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los productos que protege el registro.
455380	1110127	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMELNOR IMPRESORES	
455270	1110834	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEMPADUR	
454643	1111255	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SHARK BITE KILLS THIRST	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455233	1111537	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	RUSSELL	
		Anotación de Renovación TLT		
455248	1111539	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	RUSSELL	
		Anotación de Renovación TLT		
455236	1111541	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	RUSSELL	
		Anotación de Renovación TLT		
455237	1111543	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	RUSSELL	
		Anotación de Renovación TLT		
455250	1111545	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	RUSSELL	
		Anotación de Renovación TLT		
454596	1113484	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	MAXLIFE	
		Anotación de Renovación TLT		
455382	1113562	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	FUN FACTORY	
		Anotación de Renovación TLT		
455234	1114333	Andes Consulting Spa , en calidad de Representante de	YANTAIMOON	
		Anotación de Renovación TLT		
455114	1114775	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	ELASTOLIT	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455123	1114777	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELASTOFLEX	
454898	1115310	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRUTOS DEL MAIPO	
455401	1115816	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
455262	1116504	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRE TU VIDA CON OMNILIFE	
455399	1117074	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOBLERONE	
455420	1117202	JORGE TAPIA CONTRERAS Anotación de Renovación TLT	SOL Y COBRE	
455215	1117316	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECKPANEL	
455061	1117374	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILARES INMOBILIARIA	
455217	1117816	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAINSTREAM PATAGONIA SALMÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455221	1117818	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALMÓN PATAGÓNICO MAINSTREAM	
455219	1117820	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALMÓN DE LA PATAGONIA MAINSTREAM	
455395	1118132	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGP	
455225	1120958	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INKARI	
454601	1121992	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLEMSAN	
455241	1122049	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RME	
455242	1122051	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RME	
455244	1122053	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RME	
455261	1122285	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455274	1122726	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEIX BARRAL	
455376	1123420	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYMISTA	
454582	1124697	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAIKIN	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
454571	1125026	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TÚCUMENTAS	
455259	1125867	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAINSTAYS	
455484	1126197	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RCI TRAVEL	
455467	1126571	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAMA JACK	
455469	1126573	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAMA JACK	
455470	1126575	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAMA JACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455471	1126577	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAMA JACK	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación.
455238	1126617	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEIX BARRAL	
455430	1126681	COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPAG 139	
455230	1128495	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADARCAN	
455256	1129076	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MG MONTGRAS	
454593	1129200	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARON ALPHA	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
455410	1129467	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
455260	1130082	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNTONIA INSURANCE	
455381	1130120	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMELNOR IMPRESORES	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455478	1130333	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAMA JACK	Se rectifica descripción de los productos que protege el registro según presentación de renovación.
455474	1130335	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAMA JACK	
455472	1130494	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAMA JACK	
455416	1130752	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABARTH	
455405	1131647	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTINI	
455400	1131649	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTI-COMBO	
455402	1132430	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGUNA	
454409	1132490	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISCHER	A su escrito de fecha 13/08/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
454574	1134063	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL ESPINO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455268	1136428	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFINE	
455397	1136549	Envases Termoaislantes S.A. Anotación de Renovación TLT	ETSA	
454569	1136663	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOMBINA	
455255	1137277	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOR DE CAÑA BLANCO RESERVA	
455276	1137425	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
455253	1137491	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOR DE CAÑA NINETY PROOF	
455419	1138555	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLU NOVA	
455423	1138875	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
455247	1139483	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIDUCIAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455473	1139895	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANAMA JACK, QUIEN USA LA CABEZA, SABE DONDE PONE LOS PIES.	
455482	1140049	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DECO STEEL	Téngase presente redacción de cobertura corrija en base de datos del registro.
455532	1140232	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICAN LEGEND	
455389	1140404	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL POLÍGRAFO CHEQUEO DE DATOS LA POLÍTICA CONTRASTADA	
455246	1140892	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRA-CRISP	
455415	1141245	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAL VISION	
455383	1143146	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENJA	
455384	1143353	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZENBY	
455385	1143354	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROPERTY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455386	1143355	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUSABI	
455272	1143682	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S&L	
455407	1144215	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPE PYME	
455388	1146628	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INCO	
455411	1146750	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREBOL MILLONARIO	
455414	1146751	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPA LUCAS POR UN AÑO	
455417	1146752	Paiva Y Compañía Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAL VISION	
455412	1146761	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRÉBOL DE LA SUERTE	
455118	1147454	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONICMASTER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455422	1148844	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	
455403	1149618	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO EXPRESS	
455406	1149620	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO INSTANTANEO	
455266	1150105	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACRIBOL	
455245	1150106	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACRIBOL	
455421	1151622	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOTEL NEVADOS DE CHILLAN	
455263	1151833	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUAGE NETWORKS	
455429	1152483	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXT	
455396	1152540	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACORINA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
455387	1165025	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSAIC	
454942	1169596	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUPER CHARGE 15	
454978	1169599	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FOLI PLUS	
454960	1169786	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROSTART	
454954	1169788	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REZIST	
454944	1169816	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SUGAR MOVER	
454965	1169826	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NITRATE BALANCER	
454760	1197199	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROFERON	
454940	1200326	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TOP COP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454987	1200327	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BIO HOLD	
454952	1202084	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PORTER	
454966	1207035	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NBX	
454971	1207178	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	N-LARGE	
454970	1207179	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HARVEST MORE	
454982	1207180	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FLOWER POWER	
454976	1213471	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FOLI-ZYME	
454946	1231356	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	STIMULATE FRUIT SIZER	
454404	1237700	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FAST AIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454579	1260681	Enrique Fernando Rodríguez Villa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SDE SALÓN DEL ESTUDIANTE	
454599	1270326	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KONTROLFREEK	
454606	1301679	Nicolás Andrés Dempster Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA CASA DE LOS GANSOS AUTENTICOS DE PUERTO VARAS	
454608	1326913	Nicolás Andrés Dempster Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA CASA DE LOS GANSOS AUTENTICOS DE PUERTO VARAS	
454605	1326914	Nicolás Andrés Dempster Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA CASA DE LOS GANSOS AUTENTICOS DE PUERTO VARAS	
454604	1377080	Nicolás Andrés Dempster Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
454603	1377081	Nicolás Andrés Dempster Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
454560	1377082	Nicolás Andrés Dempster Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
454529	1407766	Nicolás Andrés Dempster Salinas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PLUMONES PUERTO VARAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454580	1412558	Raúl Fabián De La Barra Villena, en calidad de Representante de	MENDUCOS BAR DE CARNES	
		Anotación de Transferencia total		
454610	1420982	Nicolás Andrés Dempster Salinas, en calidad de Representante de	LA CASA DE LOS GANSOS PUERTO VARAS	
		Anotación de Transferencia total		
454614	1421707	Nicolás Andrés Dempster Salinas, en calidad de Representante de	PLUMONES PUERTO VARAS	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
455098	838399	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HUGO BOSS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, Téngase presente.
455099	923725	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	DARK BLUE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, Téngase presente.
455102	926020	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	JUST DIFFERENT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, Téngase presente.
455110	994734	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HUGO DEEP RED	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, Téngase presente.
455101	1037695	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, Téngase presente.
455377	1112350	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SOLWELD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 455145 (Anotación de Transferencia total)
455375	1112352	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SOLWELD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 455128 (Anotación de Transferencia total)
455378	1112354	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SOLWELD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 455124 (Anotación de Transferencia total)
455374	1112356	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SOLWELD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 455121 (Anotación de Transferencia total)

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
455379	1112823	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	SOLWELD	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 455132 (Anotación de Transferencia total)
455111	1123108	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SPARK	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, Téngase presente.
455116	1128407	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BOSS ELEMENTS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, Téngase presente.
455100	1130066	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BOSS ENERGISE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, Téngase presente.
455391	1134799	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BLUE STRAND	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 443513 (Anotación de Transferencia total)
455112	1153029	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BOSS SOUL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, Téngase presente.
454595	1222839	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FAST AIR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454444 (Anotación de Cambio de nombre)
454592	1237700	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FAST AIR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454451 (Anotación de Cambio de nombre)
454590	1243567	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FAST AIR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454434 (Anotación de Cambio de nombre)

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
455109	1251915	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BOSS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, Téngase presente.
455103	1279138	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HUGO ICED	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, Téngase presente.
455107	1281238	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BOSS THE SCENT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, Téngase presente.
455090	1389868	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HUGO BOSS	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, Téngase presente.
455093	1422534	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HUGO BLUE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, Téngase presente.
455094	1422798	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HUGO RED	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, Téngase presente.
455091	1422950	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	HUGO	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, Téngase presente.
455096	1424648	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BOSS CAMEL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Al escrito de 13 de agosto de 2024: A todo, Téngase presente.
454587	1431739	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FAST AIR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454432 (Anotación de Cambio de nombre)



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
454588	1431740	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FAST AIR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454433 (Anotación de Cambio de nombre)
454597	1431741	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	FAST AIR	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454449 (Anotación de Cambio de nombre)

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1576778	1576778 - LABORATORIOS PRATER S.A. - TRIO SPA - RIOQUÍMICA S.A.	RIOMAX	Al escrito de fecha 24/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 14/05/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1576797	1576797 - TOPPER ARGENTINA S.A.- BIG TOPPER LIGHT TECHNOLOGY CO., LTD.	BIG TOPPER	Al escrito de fecha 29/04/2024: Al Primer Otrosí: Solicitese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 25/06/2024: A lo Principal: Téngase presente por ratificado lo obrado con fecha 29/04/2024, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576821	1576821 - IRONSIDE SPA - Miguel Angel Castro Rodríguez	ironforce	Al escrito de fecha 03/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576938	1576938 - NAIKOA S.A. - Avattar Consultora SpA.	Academia Avattar	Al escrito de fecha 03/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1576954	1576954 - MASAUDIO S.A. - RENÉ ESPINOZA LARA, SERVICIOS DE SALUD AUDITIVA Y EDUCACIÓN E.I.R.L.	MASAUDICION	Al escrito de fecha 07/05/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1576966	1576966 - EXPORTADORA GEOFRUT LIMITADA - Felipe Javier Schachner Klein.	Geofoods	Al escrito de fecha 14/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1576973	1576973 - FUNDACIÓN DOWN UP - Norma Rebeca Valiente Vega.	COMUNIDAD VINCULAR	Al escrito de fecha 15/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1577032	1577032 - SOCIEDAD PETREOS S.A. - HORMISUR INEIN S.A.	HORMISUR	Al escrito de fecha 30/04/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1577033	1577033 - UNIVERSAL INTERNATIONAL MUSIC B.V., - Rodrigo Omar Mahana Gorab	Mercury Music	Al escrito de fecha 03/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577035	1577035 - UNIVERSAL INTERNATIONAL MUSIC B.V., - Rodrigo Omar Mahana Gorab	Mercury Music	Al escrito de fecha 03/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1577857	1577857: DETROIT S.A. - Juan Patricio Matic Chanceaulme	HAIKENSUR	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1577971	1577971: EASY TAX SPA - 7DIGITAL SPA	EASYBILL	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1577996	1577996: FLORES Y CIA S.A. - Xiaobin Cheng	FLORA SECRET	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1578005	1578005: Haleon UK IP Limited - BONAPHARM S.A.C.	Bonadol	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565410	1565410: FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES - Productora De Eventos Black Oil Productions Limitada Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	COMICCON	A escrito de fecha 03/06/2024 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente COMIC CON, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente COMIC CON, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488244	1488244: CERVECERA ARTESANAL RC SPA - FELIPE ANDRÉS LIRA COUVE. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cafecito Nómade	Al escrito de fecha 01/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1497647	1497647: CERVECERIA KUDELL SPA - Carlos Eduardo Lemus Quivira. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Küdel	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1512178	1512178 - VES ADMINISTRAÇÃO DE BENS PRÓPRIOS LTDA - Alberto Novoa Lopez-hermida. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	URBA	Resolviendo escrito de fecha 01/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1517401	1517401: Colegio Internacional SEK-Chile S.A. - CBS HOLDING GLOBAL, LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SEK - Security Ecosystem Knowledge	Al escrito de fecha 01/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1526712	1526712: STOLLER INTERNATIONAL INC - INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Grow PERFECT	Al escrito de fecha 01/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1539758	1539758: JORGE VACCARO MARTÍN - Pablo Marcelo Sandoval Moreno Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ZENWEB	Al escrito de fecha 01/07/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1539806	1539806: CSL BEHRING AG - Jaime Alfonso Ramírez Kattan Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ZENTRAL	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1545705	1545705 - VGM Herramientas Y Soluciones - BGM SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BGM BUSINESS GENERAL MINING	Al escrito de fecha 01/07/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1545856	1545856 - Luis Gerardo Rivas Cona - John Alexis Delgadillo Contreras. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Solo Bailalo	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558453	1558453 - LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C. - Distribuidora G&G Limitada - MARCELO EDUARDO LOPEZ. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	JST JUSTA OSADIA	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1395804	1395804: Gotham Gastronomía Limitada - Freshii One Llc,	FRESHLY Comida fresca de verdad	Fallo de aceptación a registro
1395983	1395983: FRANCI FRANCIS FRANCHI VASQUEZ - WATT'S S.A. - STEWARD S.A.	MI CHEFF	Fallo de aceptación parcial a registro
1396151	1396151: COMITÉ INTERNACIONAL OLYMPIQUE - SOCIEDAD MDN LTDA	Farmacias Olimpica	Fallo de rechazo
1396339		TUTTIFRUIT	Fallo de aceptación a registro
1396640	1396640: SOFÍA PAZ NORAMBUENA CARVALLO - Blush-Bar S.A.S.	GIRL POWER	Fallo de aceptación parcial a registro
1396650	1396650: MANUEL ANTONIO VITINI DE LA BARRERA - UBER TECHNOLOGIES INC.	UBERHOME	Fallo de rechazo
1396688	1396688: : FRACTAL SpA - COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	ROSE	Fallo de rechazo
1492801	1492801: DISTRUIDORA MITACA SpA - CAFÉ FERNANDA SILVA E.I.R.L	MITACA	Fallo de rechazo
1504630	1504630: CRUZ Y COMPAÑÍA LIMITADA - Felipe Andrés Cruz Rojas	AUTOMOTORA CRUZ	Fallo de rechazo
1505473	1505473: José Fernando Maldonado Burgos - Gh Energy S. A.	GH ENERGY	Fallo de aceptación parcial a registro
1505515	1505515: Comercial Venado Tuerto Limitada - LA USLERA SPA	La Uslera	Fallo de aceptación parcial a registro
1506187	1506187: QUÍMICA INDUSTRIAL SPES S.A. - Anita Helga Moreno Guíñez	AQUALIME	Fallo de rechazo
1506573	1506573: CIMENTA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A - El Poeta SpA	El Poeta	Fallo de aceptación parcial a registro
1506677	1506677 - SKIS ROSSIGNOL-CLUB ROSSIGNOL - María José De Orte De Pablo	ROSSIGNOL	Fallo de rechazo
1541976	1541976: INTEGRITY S.A.- Integral Chile S.A.	INTEGRAL CHILE	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1544916	1544916 - Kitchen Center S.A. - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA	KS	Fallo de aceptación a registro
1547746	1547746 - Agrícola Panquehue Limitada - Pilar Alejandra Díaz Fernández.	Don Leo C.	Fallo de aceptación a registro
1548649	1548649: ORFEBRERÍA FABA LIMITADA - Yiwu Lianggou Import and Export Co.,Ltd.	FAVABTY	Fallo de aceptación a registro
1549088	1549088: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - Renova Energías SPA	Renova Energías	Fallo de aceptación a registro
1549970	1549970 - JOSE MARCOS SALVATIERRA CHAVEZ - Laura Rosa Plaza Contreras.	Laury R-Luce	Fallo de aceptación a registro
1550008	1550008 - GEOCAV INGENIEROS CIVILES LIMITADA - LEONARDO ALFREDO MOLINA DIAZ.	GEOCAM INGENIERIA	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1488268	1488268: SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA. - PAZ BELÉN MORALES REQUESENS	loures	<p>A escrito de fecha 04/07/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia, por acompañado poder, y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1498224	1498224 - SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	LOGRADO	Al escrito de fecha 01/07/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1498224	1498224 - SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	LOGRADO	Al escrito de fecha 03/07/2024: Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1521147	1521147 - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. - PEPSICO, INC.	Doritos DINAMITA Flamin Hot	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1523706	1523706: WINPACK S.A. - Wimpak Ltd.	WINPAK	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1523706	1523706: WINPACK S.A. - Wimpak Ltd.	WINPAK	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1523707	1523707: WINPACK S.A. - Wimpak Ltd.	WINPAK	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1524484	1524484: AZERTA SpA - GRUPO FINANCIERO ASERTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	NOWO BY ASERTA	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1524947	1524947: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA, - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	KEYPAGO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1524949	1524949: SOCIEDAD DE RECAUDACIÓN Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KEYPAGO	
1529145	1529145: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Alpes Chemie S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRIPTO MAX	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024: A lo principal: Téngase presente la observación de los documentos individualizados Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Atendido a lo dispuesto en el art. 348 inciso primero del código de procedimiento civil, no ha lugar, por extemporáneo.
1531842	1531842: IMPORTADORA Y COMERCIAL CAFETAL LIMITADA - EXPORTADORA ROMEX S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CAFETAL	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARAMCO	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024: Vistos los argumentos expuestos por el solicitante, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 11/09/2024.
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARAMCO	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024 folio 96362: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARAMCO	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARAMCO	Resolviendo escrito de fecha 29/07/2024 folio 96451: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1536046	1536046: CLIF BAR & COMPANY - CENCOSUD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUILDER	Al escrito de fecha 01/07/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1536048	1536048: CLIF BAR & COMPANY - CENCOSUD S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BUILDER	Al escrito de fecha 01/07/2024: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1539057	1539057: FOUR SEASONS HOTELS (NETHERLANDS) B.V. - Lanying Huang Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	4.SEASON	Resolviendo escrito de fecha 06/08/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N°5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo. Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24/09/2024.
1539806	1539806: CSL BEHRING AG - Jaime Alfonso Ramírez Kattan Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ZENTRAL	Resolviendo escrito de fecha 05/08/2024: A lo principal: Téngase presente la observación de los documentos individualizados. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540516	1540516: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MEGA LABS S.A.	ACUS MEGALABS	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1540516	1540516: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MEGA LABS S.A.	ACUS MEGALABS	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1540762	1540762: LEGO JURIS A/S - Felipe Ignacio Ramirez Rossi	Legofiestas	Resolviendo escrito de fecha 28/06/2024 folio 83262: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1540762	1540762: LEGO JURIS A/S - Felipe Ignacio Ramirez Rossi	Legofiestas	Resolviendo escrito de fecha 28/06/2024 folio 83265: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1540762	1540762: LEGO JURIS A/S - Felipe Ignacio Ramirez Rossi	Legofiestas	Resolviendo escrito de fecha 28/06/2024 folio 83268: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543162	1543162 - RED BULL GMBH - ORIZON S.A.	OX	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1543162	1543162 - RED BULL GMBH - ORIZON S.A.	OX	Resolviendo escrito de fecha 09/07/2024: Téngase presente la observación de los documentos individualizados.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1543705	1543705 - Shenzhen Chengtai Electronic and Technology Co., LTD - TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A.	T&G VQR	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1545847	1545847 - LATEX OCCIDENTAL EXPORTADORA, S.A. DE C.V. - DEMONT SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAYASO	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1545856	1545856 - Luis Gerardo Rivas Cona - John Alexis Delgadillo Contreras. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Solo Bailalo	Resolviendo escrito de fecha 12/08/2024: Estese al mérito de autos.
1547348	1547348: METROCUADRADO.COM S.A. - METRO S.A. - ASESORÍAS Y CORRETAJE TU M2 PROPIEDADES SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tu Metro Cuadrado Propiedades	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1547480	1547480 - Polaroid IP B.V. y PLR IP Holdings, LLC - Alejandro Tonda Armas Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	POLAROID	Resolviendo escrito de fecha 10/06/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1547594	1547594: SEGUROS CLC S.A.- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MÁS SEGURO ALTO COSTO	
1547654	1547654: SEGUROS CLC S.A. - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MÁS SEGURO ONCOLÓGICO	
1547660	1547660: SEGUROS CLC S.A.- UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MÁS SEGURO URGENCIA	
1548232	1548232: Diseños, Servicios, y Construcciones Hidrosym Ltda. - Tatiana Alejandra Arraño Valenzuela Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Hydrosol	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 58473.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1548598	1548598 - ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPessoal, LDA. - J. GARCÍA CARRION, S.A.	BELLINI ÓPERA	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2024: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1548598	1548598 - ALTUNIS - TRADING, GESTÃO E SERVIÇOS, SOCIEDADE UNIPessoal, LDA. - J. GARCÍA CARRION, S.A.	BELLINI ÓPERA	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1548842	1548842: MARS, INCORPORATED - KIWOKO PET, S.L.U.	THE CAT BAND LET'S PLAY	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1548842	1548842: MARS, INCORPORATED - KIWOKO PET, S.L.U.	THE CAT BAND LET'S PLAY	Resolviendo escrito de fecha 26/07/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1548842	1548842: MARS, INCORPORATED - KIWOKO PET, S.L.U.	THE CAT BAND LET'S PLAY	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1550774	1550774: BARRY CALLEBAUT AG - NUTRIUM S.A.S.	Bary by Nutrium	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1552114	1552114 - Mas tinta limitada - La Tinta SpA.	LA TINTA FINE ART PRINT	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1552119	1552119 - HOSTERÍA EL COPIHUE LTDA. - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.	EL COPIHUE DE LONQUÉN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552119	1552119 - HOSTERÍA EL COPIHUE LTDA. - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.	EL COPIHUE DE LONQUÉN	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1552127	1552127 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez.	EL COPIHUE DE LONQUÉN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1552464	1552464: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PROMO	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito 19/07/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Paulina Espinoza Cendoya, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1552464	1552464: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PROMO	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1552468	1552468: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PRODUCT	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1552468	1552468: Softys S.A. - IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES NOVAPROMO LTDA.	NOVA PRODUCT	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito 19/07/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Paulina Espinoza Cendoya, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		
1553798	1553798 - Américo Rodrigo Vargas Quezada - Juan Matias Senem Gil Daziano.	Ingelectrics	Al escrito de fecha 01/07/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553798	1553798 - Américo Rodrigo Vargas Quezada - Juan Matias Senem Gil Daziano.	Ingelectrics	Al escrito de fecha 05/02/2024: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1553798	1553798 - Américo Rodrigo Vargas Quezada - Juan Matias Senem Gil Daziano.	Ingelectrics	Al escrito de fecha 12/03/2024: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1554404	1554398 - LUDER FELIPE GERARDO JARA RIVERA - Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	EL COPIHUE DE LONQUÉN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1555662	1555662: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorios Biomont S.A.	Rivolta	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1555662	1555662: LABORATORIOS SAVAL S.A. - Laboratorios Biomont S.A.	Rivolta	A la presentación de fecha 29/07/2024: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1556340	1556340: TECNOASISTENCIA COMPUTACIONAL SPA. - GTD GRUPO TELEDUCTOS S.A.	GTD TECNOLOGÍA PARA SIMPLIFICAR TU VIDA	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1558453	1558453 - LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C. - Distribuidora G&G Limitada - MARCELO EDUARDO LOPEZ.	JST JUSTA OSADIA	Resolviendo escrito de fecha 15/07/2024: A todo, estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1559125	1559125: SERCOTEL S.A. DE C.V.- Clara Chile SpA	LARA	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1559125	1559125: SERCOTEL S.A. DE C.V.- Clara Chile SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LARA	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2024 folio 89545: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1559125	1559125: SERCOTEL S.A. DE C.V.- Clara Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LARA	Resolviendo escrito de fecha 25/07/2024: Téngase presente la observación de los documentos individualizados
1559125	1559125: SERCOTEL S.A. DE C.V.- Clara Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LARA	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2024 y 09/08/2024: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1560610	1560610 - SAFACORP S.A. - Marcelo Francisco Rebolledo General Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	INNOVATEK	Resolviendo escrito de fecha 28/06/2024: Por acompañados, con citación.
1562414	1562414 - LATEX OCCIDENTAL EXPORTADORA, S.A. DE C.V. - DEMONT SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAYASO	Resolviendo escrito de fecha 04/06/2024 folio 1418 A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1563588	1563588 - AGRICOLA LAS TIZAS ORIENTE S.A. - Jennifer Ann Hoover. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Enso	Al escrito de fecha 01/07/2024: A lo Principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía, Al Otrosí: Estese a lo resuelto.
1563817	1563817 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - PROCESSING DATA ARGENTINA S.A. - UNIRED S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOTAL PAGO Todas tus cuentas en un sólo lugar	Resolviendo escrito de fecha 06/08/2024: Vistos los argumentos expuestos, las causales de irregistrabilidad invocadas en la demanda de oposición y los puntos fijados en la interlocutoria de prueba de fecha 06/08/2024, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, agreguese el siguiente punto a la interlocutoria de prueba de fecha 06/08/2024: 2.- Efectividad que la marca TOTAL PAGO Todas tus cuentas en un sólo lugar corresponde a un signo carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o término empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los servicios pretendidos

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563819	1563819 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - PROCESSING DATA ARGENTINA S.A. - UNIRED S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOTAL PAGO.COM Todas tus cuentas en un sólo lugar	Resolviendo escrito de fecha 06/08/2024: Vistos los argumentos expuestos, las causales de irregistrabilidad invocadas en la demanda de oposición y los puntos fijados en la interlocutoria de prueba de fecha 06/08/2024, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, agreguese el siguiente punto a la interlocutoria de prueba de fecha 06/08/2024: 2.- Efectividad que la marca TOTAL PAGO.COM Todas tus cuentas en un solo lugar corresponde a un signo carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o término empleado para indicar la naturaleza, destinación y calidad de los servicios pretendidos.
1563820	1563820 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - PROCESSING DATA ARGENTINA S.A. - UNIRED S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TOTAL PAGO.CL Todas tus cuentas en un sólo lugar	Resolviendo escrito de fecha 06/08/2024: Vistos los argumentos expuestos, las causales de irregistrabilidad invocadas en la demanda de oposición y los puntos fijados en la interlocutoria de prueba de fecha 06/08/2024, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, agreguese el siguiente punto a la interlocutoria de prueba de fecha 06/08/2024: 2.- "Efectividad que la marca TOTAL PAGO.CL Todas tus cuentas en un sólo lugar corresponde a un signo carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o término empleado para indicar la naturaleza, destinación y calidad de los servicios pretendidos.
1563822	1563822 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAGO TOTAL Todas tus cuentas en un sólo lugar	Resolviendo escrito de fecha 06/08/2024: Vistos los argumentos expuestos, las causales de irregistrabilidad invocadas en la demanda de oposición y los puntos fijados en la interlocutoria de prueba de fecha 06/08/2024, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, agreguese el siguiente punto a la interlocutoria de prueba de fecha 06/08/2024: 2.- Efectividad que la marca PAGO TOTAL Todas tus cuentas en un sólo lugar corresponde a un signo carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o término empleado para indicar la naturaleza, destinación y calidad de los servicios pretendidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563823	1563823 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAGO TOTAL.COM Todas tus cuentas en un sólo lugar	Resolviendo escrito de fecha 06/08/2024: Vistos los argumentos expuestos, las causales de irregistrabilidad invocadas en la demanda de oposición y los puntos fijados en la interlocutoria de prueba de fecha 06/08/2024, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, agreguese el siguiente punto a la interlocutoria de prueba de fecha 06/08/2024: 2.- Efectividad que la marca PAGO TOTAL.COM Todas tus cuentas en un sólo lugar corresponde a un signo carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o término empleado para indicar la naturaleza, destinación y calidad de los servicios pretendidos
1563824	1563824 - Eduardo Alejandro Lobos Vajovic - UNIRED S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAGO TOTAL.CL Todas tus cuentas en un sólo lugar	Resolviendo escrito de fecha 06/08/2024: Vistos los argumentos expuestos, las causales de irregistrabilidad invocadas en la demanda de oposición y los puntos fijados en la interlocutoria de prueba de fecha 06/08/2024, Resuelvo: Ha lugar a la reposición, agreguese el siguiente punto a la interlocutoria de prueba de fecha 06/08/2024: 2.- Efectividad que la marca PAGO TOTAL.CL Todas tus cuentas en un sólo lugar corresponde a un signo carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o término empleado para indicar la naturaleza, destinación y calidad de los servicios pretendidos
1565394	1565394: EL TRIGAL S.A. - GUANGDONG PRB BIO-TECH CO., LTD Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PEARL RIVER BRIDGE	
1565410	1565410: FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES - Productora De Eventos Black Oil Productions Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COMICCON	A escrito de fecha 17/06/2024 folio 77193 Visto y teniendo presente que documento individualizado se encuentra acompañado en escrito de fecha 17/06/2024 folio 77197; Se resuelve: Téngase por acompañado documento individualizado con citación
1565616	1565616 - M4TS SPA - Shijiazhuang Fanfeng Import and Export Trading Co., Ltd. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MAST	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1566992	1566992: BELCORP SA - CRISTÁLIA PRODUTOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS LTDA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KOLLAGENASE CRISTÁLIA	
1567529	1567529: CDAA Servicios e Inversiones SPA y REYSC Servicios e Inversiones SpA - AL KHADLAJ PERFUMES INDUSTRIES L.L.C. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HAREEM AL SULTAN	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 25/06/2024, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1568484	1568484 - BODEGAS CHANDÓN S.A. - Valle Origen SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AC Andes Cru Terrado	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1569541	1569541: CLEVER IT SPA - INVERSIONES MAIHUE SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LEVER TECH	Al escrito de fecha 01/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1570600	1570600 - FROZEN SEA S.A. - Marcos Alberto Alvo Alaluf. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	FROZENTA	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Antonio Recabarren Escudero, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1572481	1572481 - SOUTHWIRE COMPANY, LLC - DA YE Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	D-ULTRA	Al escrito de fecha 01/07/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1577996	1577996: FLORES Y CIA S.A. - Xiaobin Cheng Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLORA SECRET	A la presentación de fecha 10/07/2024: Como se pide.
1577996	1577996: FLORES Y CIA S.A. - Xiaobin Cheng Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLORA SECRET	A la presentación de fecha 12/08/2024: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991715927	991715927: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Lashify, Inc.	CONTROL YOUR BEAUTY	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a LASHIFY, INC , dentro de 60 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)		
991715927	991715927: PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - Lashify, Inc.	CONTROL YOUR BEAUTY	Resolviendo escrito de fecha 25/06/2024: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
991734843	991734843: AGROCONNEXIÓN S.P.A. - Bio Minerals N.V.	ACTISIL	Resolviendo escrito de fecha 27/06/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1490297	1384596	5-2023 CANAL 13 SpA - Sergio Hernán Barrientos Cruz Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SOCIOS DE LA PARRILLA	A escrito de fecha 17/06/2024 Como se pide, oficiesse a la siguiente entidad con el objeto de que este último informe acerca del domicilio del demandado de autos: Servicio de Impuestos internos
1496933	1382887	NULIDAD N° 61/2024, WEILER ABRASIVES D.O.O. / INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Metalynx	A escrito de fecha 16/06/2024 folio 76638 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1496933	1382887	NULIDAD N° 61/2024, WEILER ABRASIVES D.O.O. / INSUMOS INDUSTRIALES MELBA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Metalynx	A escrito de fecha 16/06/2024 folio 76639 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1527520	1403282	105-2023 FRANCISCO JENARO CATALÁN VIDAL - DANIEL ANDRÉS QUEZADA MONTERO Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	CLUB R	A escrito de fecha 17/06/2024 Téngase presente
1527520	1403282	105-2023 FRANCISCO JENARO CATALÁN VIDAL - DANIEL ANDRÉS QUEZADA MONTERO Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	CLUB R	A escrito de fecha 24/06/2024 A lo principal: Visto y teniendo presente artículo 348 del código de procedimiento civil y encontrándose autos en primera instancia, resuelvo: No ha lugar a recurso de reposición Al otrosí: atendida las facultades establecidas en el art. 159 del C.P.C, se resuelve : No ha lugar .
1529473	1416187	109-2023 PRODUCTORA DE EVENTOS BLACK OIL PRODUCTIONS LIMITADA - FRANCISCO JAVIER ARQUEROS MOURGUES Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	comic con	A escrito de fecha 01/07/2024 A lo principal: Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, la resolución de fecha 01/07/2024 que tiene por notificada tácitamente la demanda de nulidad y que este último fue notificado con fecha 15 de abril de 2024 según estampado rectoria acompañado , se resuelve; a lugar a la aclaración solicitada y en su mérito elimínese la frase "No constatando certificado rectorial que dé cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dispuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 29/05/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 01/07/2024. Al otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escritos de fecha 09/06/2024 folios 73578, 73580, 73581 y 73582. Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1534579	1407711	106-2023 Ezequiel Tibaldo; Matías Rubén Albornoz; Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	GOD SAVE THE QUEEN	A escrito de fecha 17/06/2024 Previo a proveer Acompañe efectivamente documentos individualizados, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 19/08/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada